



Comité de Acuerdos Comerciales Regionales

PRESENTACIÓN FÁCTICA

ACUERDO DE ASOCIACIÓN, COMERCIO Y COOPERACIÓN
ENTRE EL REINO UNIDO Y ALBANIA
(MERCANCÍAS Y SERVICIOS)

Informe de la Secretaría

El presente informe, preparado para el examen del Acuerdo de Asociación, Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y Albania, ha sido elaborado por la Secretaría de la OMC bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes. La presentación fáctica reproduce en la mayor medida posible la terminología utilizada en el Acuerdo y en las observaciones formuladas, y no supone la ratificación oficial ni la aceptación de esa terminología por parte de la Secretaría. El informe se ha elaborado de conformidad con las normas y los procedimientos que figuran en la Decisión relativa al Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (WT/L/671) y, por lo tanto, no implica ningún juicio de valor por parte de la Secretaría respecto del contenido del Acuerdo.

Las preguntas técnicas que se planteen en relación con este informe pueden dirigirse a la Sra. Alena Fiorentino (tel.: +41 22 739 6405) y las preguntas sobre cuestiones estadísticas, a la Sra. Rowena Cabos (tel.: +41 22 739 5185).

Índice

Página

1 ENTORNO COMERCIAL.....	4
1.1 Comercio de mercancías.....	4
1.2 Comercio de servicios e inversión	6
2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO	10
2.1 Información general.....	10
3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCIAS.....	12
3.1 Derechos y cargas a la importación y restricciones cuantitativas.....	12
3.1.1 Disposiciones generales.....	12
3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias.....	12
3.1.3 Calendario de liberalización.....	12
3.1.3.1 Reino Unido.....	12
3.1.4 Contingentes arancelarios.....	16
3.2 Normas de origen	16
3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas	17
3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías	17
3.4.1 Normas	17
3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	17
3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio.....	17
3.4.2 Mecanismos de salvaguardia, salvaguardias globales y salvaguardias bilaterales	17
3.4.2.1 Salvaguardias especiales	18
3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias.....	18
3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal	18
3.4.5 Procedimientos aduaneros	18
3.4.6 Otras reglamentaciones.....	18
3.4.6.1 Cláusula de escasez	18
3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos	18
3.5.1 Productos siderúrgicos.....	18
3.5.2 Vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados	19
4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS.....	19
4.1 Ámbito de aplicación y definiciones.....	19
4.2 Denegación de ventajas	20
4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios.....	20
4.3.1 Acceso a los mercados	20
4.3.2 Trato nacional y trato NMF.....	21
4.3.3 Comercio transfronterizo de servicios	21
4.3.4 Derecho de establecimiento	21
4.3.5 Circulación de personas físicas	22
4.4 Compromisos de liberalización	24
4.4.1 Reino Unido	24

4.4.1.1	Compromisos NMF y horizontales.....	24
4.4.1.2	Compromisos relativos a sectores específicos	25
4.4.2	Albania.....	30
4.5	Disposiciones reglamentarias	32
4.5.1	Reglamentación nacional	32
4.5.2	Reconocimiento	32
4.5.3	Subvenciones.....	32
4.5.4	Salvaguardias	32
4.5.5	Otros	33
4.5.5.1	Inversiones	33
4.6	Disposiciones sobre el comercio de servicios relativas a sectores específicos	33
4.6.1	Servicios financieros	33
4.6.2	Servicios de transporte.....	33
5	DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO	34
5.1	Transparencia	34
5.2	Pagos corrientes y circulación de capitales	34
5.3	Excepciones.....	35
5.4	Adhesión y denuncia	35
5.5	Marco institucional.....	35
5.6	Solución de diferencias.....	35
5.7	Relación con otros acuerdos concertados por las Partes.....	35
5.8	Contratación pública	36
5.9	Derechos de propiedad intelectual	37
5.10	Competencia.....	37
5.11	Medio ambiente	37
5.12	Cuestiones laborales	37
5.13	Comercio electrónico.....	37
5.14	Pequeñas y medianas empresas	38
5.15	Políticas de cooperación.....	38
	ANEXO 1	39
	ANEXO 2	43

Datos fundamentales

Partes en el Acuerdo:	Reino Unido y Albania
Fecha de la firma:	5 de febrero de 2021
Fecha de entrada en vigor:	3 de mayo de 2021
Fecha de la notificación:	3 de mayo de 2021
Plena aplicación:	2021

En esta presentación fáctica se describe el Acuerdo de Asociación, Comercio y Cooperación ("el Acuerdo") entre el Reino Unido y Albania. El Acuerdo entró en vigor el 3 de mayo de 2021 e incorpora directamente (con algunas modificaciones indicadas *infra*) el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y Albania ("Acuerdo entre la UE y Albania"), que fue examinado por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) el 20 de mayo de 2008¹ (mercancías, documento WT/REG226/M/1) y el 4 de noviembre de 2011 (servicios, documento WT/REG/226/M/2).

1 ENTORNO COMERCIAL

1.1. El Acuerdo entre el Reino Unido y Albania es uno de los 39 ACR en vigor notificados a la OMC por el Reino Unido, y el quinto ACR en vigor y notificado a la OMC por Albania.

1.1 Comercio de mercancías

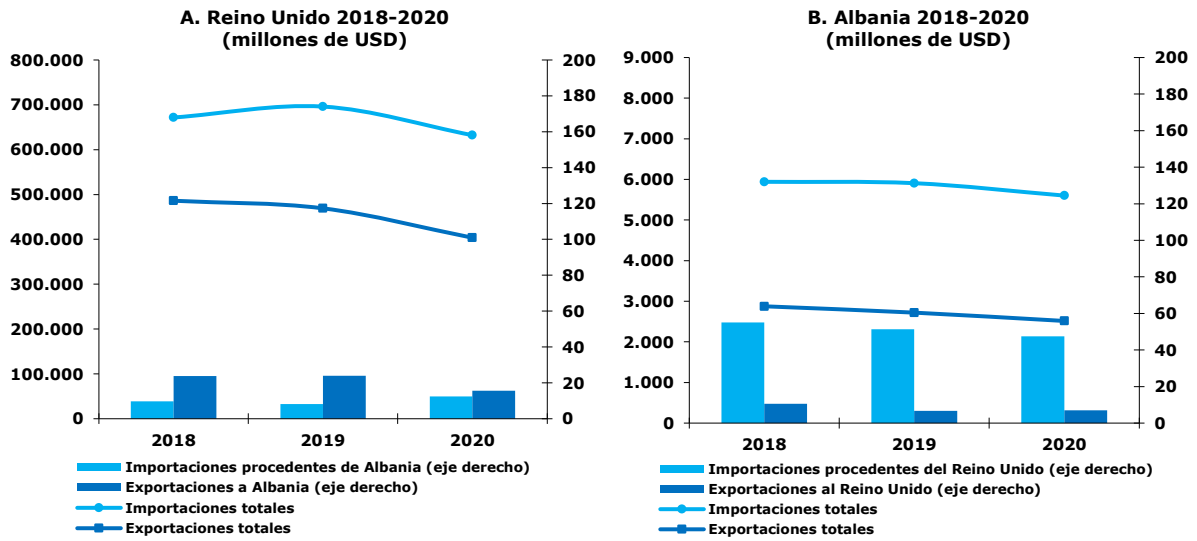
1.2. En 2020, las exportaciones de mercancías del Reino Unido alcanzaron un valor de USD 468.200 millones y sus importaciones de mercancías, de USD 693.800 millones. Ese mismo año, las exportaciones de mercancías de Albania ascendieron a USD 3.600 millones y sus importaciones de mercancías, a USD 7.700 millones.

1.3. Según los datos sobre el comercio de 2021, el Reino Unido fue el 10º mayor exportador y el 6º mayor importador de mercancías del mundo, excluido el comercio interno de la UE (representó el 2,10% del total de exportaciones mundiales y el 3,1% del total de importaciones mundiales, respectivamente). Por su parte, Albania fue el 104º mayor exportador mundial y el 91º mayor importador mundial de mercancías, excluido el comercio interno de la UE (representó el 0,02% del total de las exportaciones mundiales y el 0,03% del total de las importaciones mundiales). En 2021, el Reino Unido fue la 14ª fuente de importaciones de Albania (0,8% de sus importaciones totales) y el 15º destino de sus exportaciones (0,2% de las exportaciones totales de Albania). Albania fue la 113ª fuente de importaciones del Reino Unido (0,001%) y el 107º destino de sus exportaciones (0,006%).²

1.4. En el comercio del Reino Unido predominan los productos manufacturados, que en 2020 representaron el 68,4% y el 63,1% de sus exportaciones e importaciones de mercancías, respectivamente. Las exportaciones e importaciones de manufacturas de Albania durante el mismo período representaron el 69,8% y el 69,1% de sus exportaciones e importaciones totales, respectivamente. En el gráfico 1.1 se resumen las tendencias del comercio mundial de mercancías de las Partes, así como sus relaciones comerciales bilaterales. Entre 2018 y 2020, tanto el Reino Unido como Albania registraron un déficit sostenido de su comercio mundial de mercancías. A nivel bilateral, los datos muestran un saldo positivo en favor del Reino Unido durante todo el período. Las exportaciones de Albania al Reino Unido disminuyeron hasta un nivel inferior a USD 12 millones, y las importaciones se redujeron a un nivel inferior a USD 60 millones.

¹ Para las mercancías, presentación fáctica, documento WT/REG226/1/Rev.1, de 29 de abril de 2008. Para los servicios, documento WT/REG226/3, de 1 de julio de 2011.

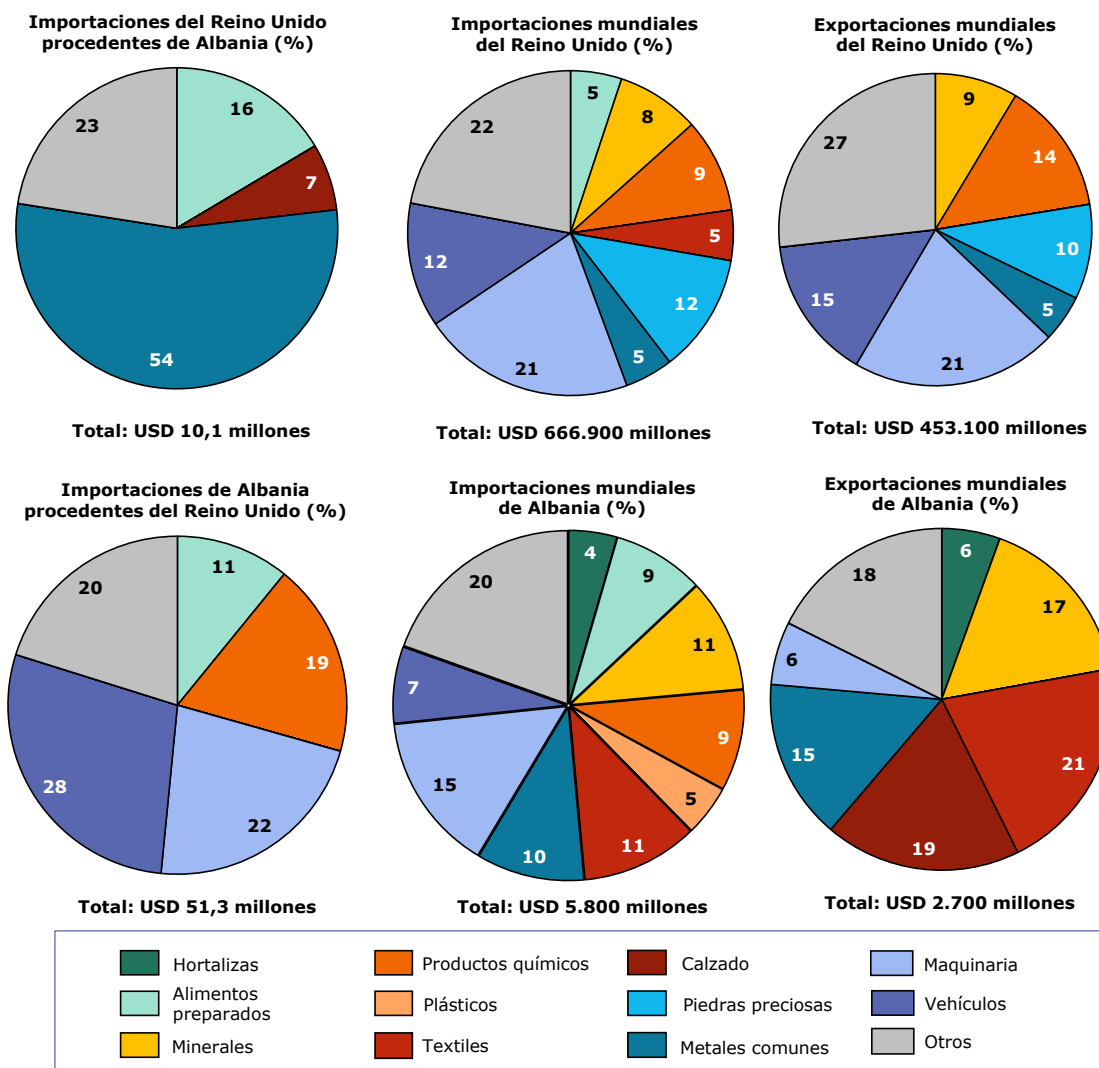
² Los datos correspondientes al Reino Unido están tomados de la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas y los correspondientes a Albania de Trade Data Monitor.

Gráfico 1.1 Reino Unido-Albania: Comercio de mercancías bilateral y con el resto del mundo (2018-2020)

Fuente: Según datos facilitados por las Partes y tomados de la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

1.5. En el gráfico 1.2 se muestra la estructura por productos del comercio entre el Reino Unido y Albania, así como del comercio mundial de ambas economías en el período 2018-2020, sobre la base de las Secciones del Sistema Armonizado (SA). Los cuatro principales productos de exportación de Albania a nivel mundial, que representaron el 72% de sus exportaciones, fueron los textiles, el calzado, los minerales y los metales comunes; de ellos, los minerales constituyeron más de la mitad de las importaciones del Reino Unido procedentes de Albania. Los tres principales productos de exportación del Reino Unido a nivel mundial, que representaron el 50% de sus exportaciones, fueron la maquinaria, los vehículos automóviles y los productos químicos, que representaron el 69% de las importaciones de Albania procedentes del Reino Unido.

Gráfico 1.2 Reino Unido-Albania: Composición por productos del comercio de mercancías, promedio anual (2018-2020)



Fuente: Según datos facilitados por las Partes y tomados de la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

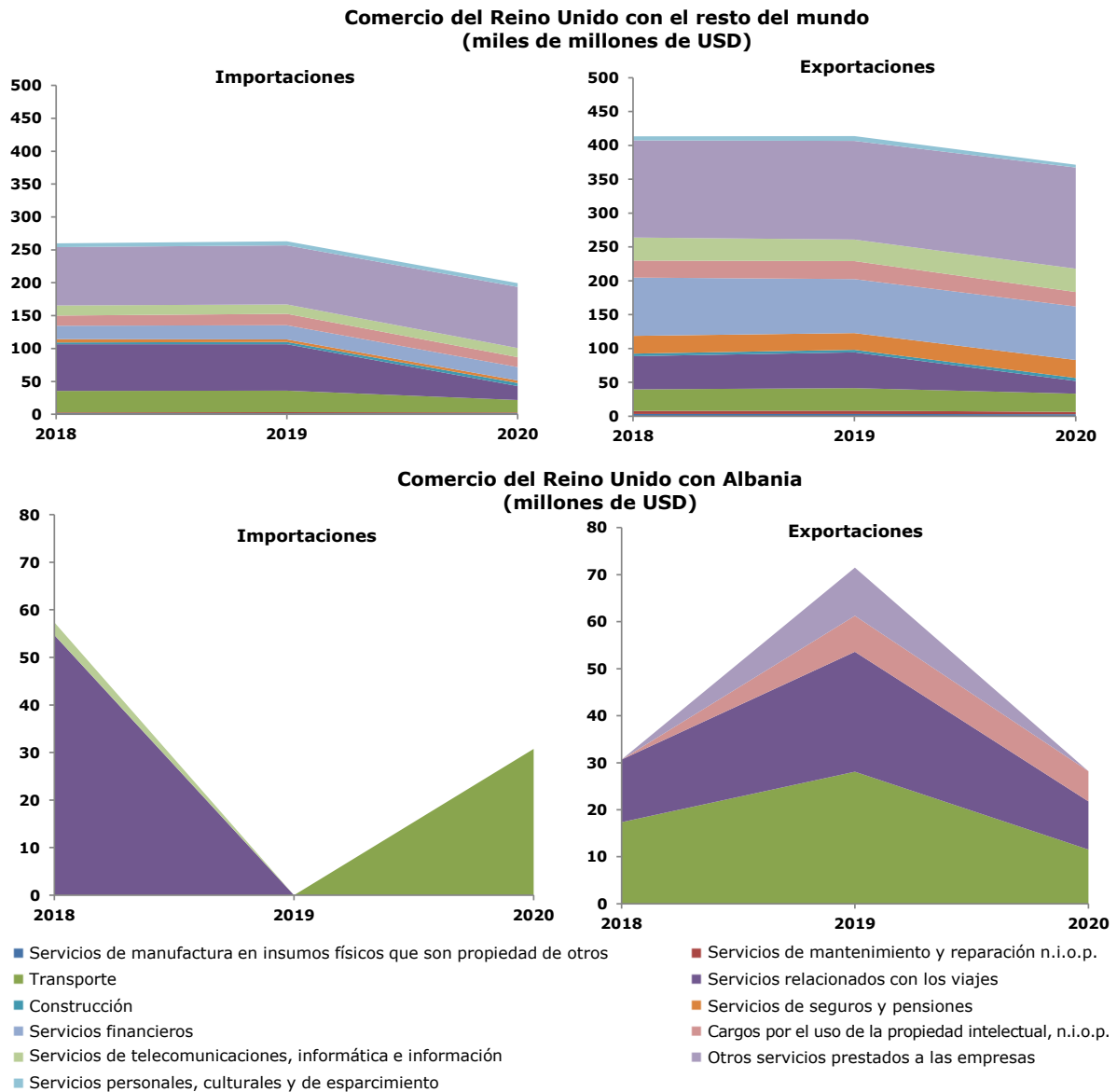
1.2 Comercio de servicios e inversión

1.6. En 2019, el Reino Unido fue el 2º mayor exportador y el 5º mayor importador de servicios comerciales del mundo. Albania fue el 64º mayor exportador y el 94º mayor importador de servicios comerciales. La participación del Reino Unido en el comercio de servicios comerciales fue del 6,79% de las exportaciones mundiales (por valor de USD 411.794 millones) y del 4,87% de las importaciones mundiales (por valor de USD 279.184 millones). La participación de Albania en el comercio de servicios comerciales ascendió a USD 2,4 millones (0,05% de las exportaciones mundiales) y las importaciones ascendieron a USD 1,2 millones.

1.7. Los gráficos 1.3 y 1.4 muestran el comercio mundial y bilateral de servicios comerciales de las Partes durante el período 2018-2020. A nivel mundial, tanto el Reino Unido como Albania han mantenido un superávit comercial. En las exportaciones del Reino Unido predominan otros servicios prestados a las empresas y los servicios financieros, mientras que las importaciones consisten principalmente en otros servicios prestados a las empresas y servicios relacionados con los viajes. La composición del comercio de Albania se mantuvo en general estable, y en ella predominaron las exportaciones de servicios relacionados con los viajes, servicios de manufactura y otros servicios prestados a las empresas, mientras que en las importaciones predominaron los servicios relacionados con los viajes y los servicios de transporte. En sus exportaciones al Reino Unido

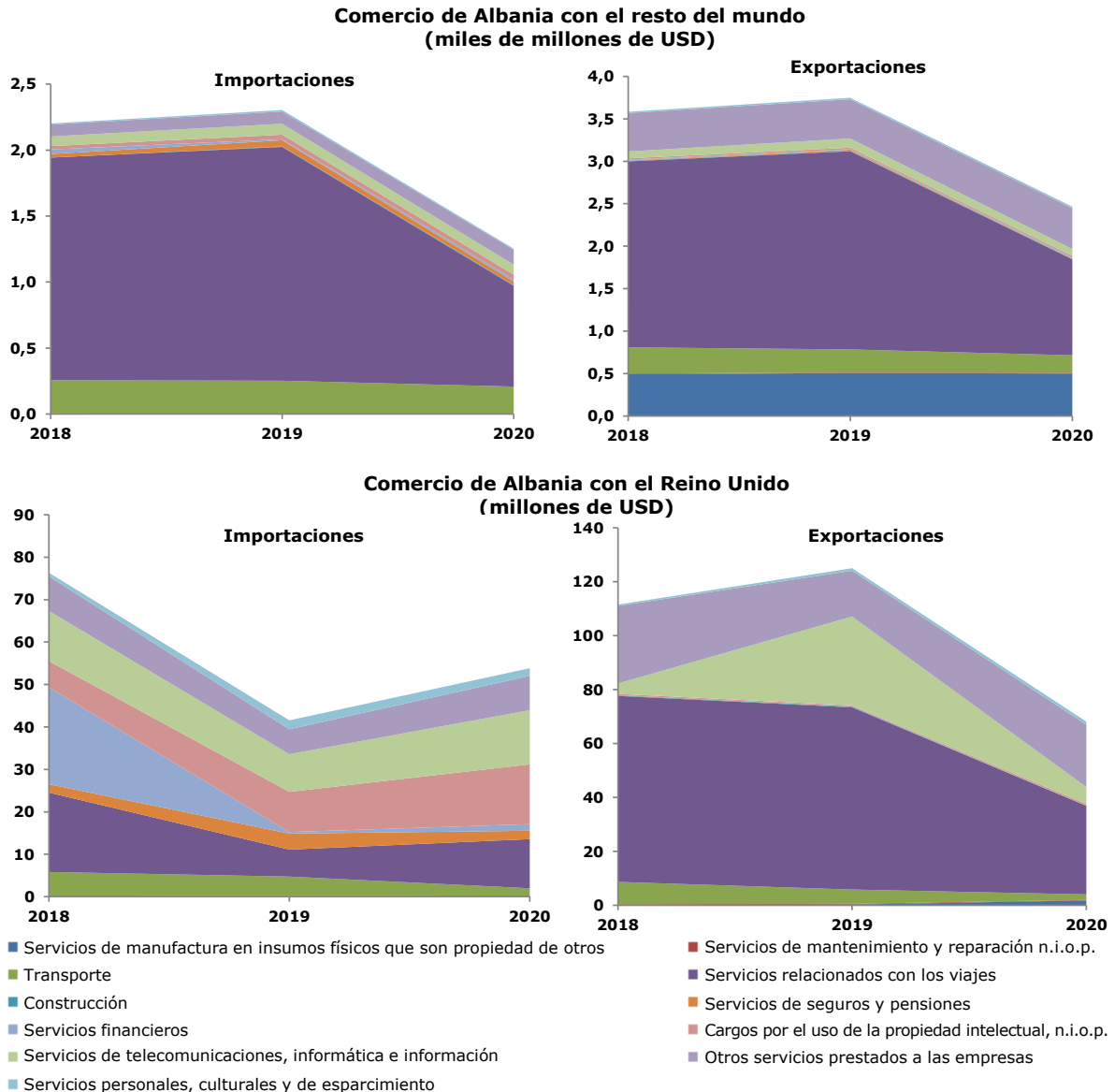
predominaron los servicios relacionados con los viajes y otros servicios prestados a las empresas, mientras que sus principales importaciones procedentes del Reino Unido consisten en servicios relacionados con los viajes, cargos por el uso de la propiedad intelectual y servicios de telecomunicaciones, informática e información.

Gráfico 1.3 Reino Unido: Comercio de servicios comerciales con el resto del mundo (2018-2020)



Nota: No se dispone de datos sobre el comercio de servicios de manufactura, mantenimiento y reparación; servicios de construcción, seguros y pensiones; servicios financieros y servicios personales, culturales y de esparcimiento; no se dispone de datos sobre las importaciones de servicios de transporte (2018-2019) y relacionados con los viajes (2019-2020); no se dispone de datos sobre exportaciones (2018) e importaciones (2018-2020) de cargos por el uso de la propiedad intelectual; en el caso de las telecomunicaciones, no se dispone de datos sobre exportaciones (2018-2020) e importaciones (2019-2020); y en el caso de otros servicios prestados a las empresas, no se dispone de datos sobre exportaciones (2018 y 2020) e importaciones (2018-2020).

Fuente: Según datos facilitados por las autoridades del Reino Unido.

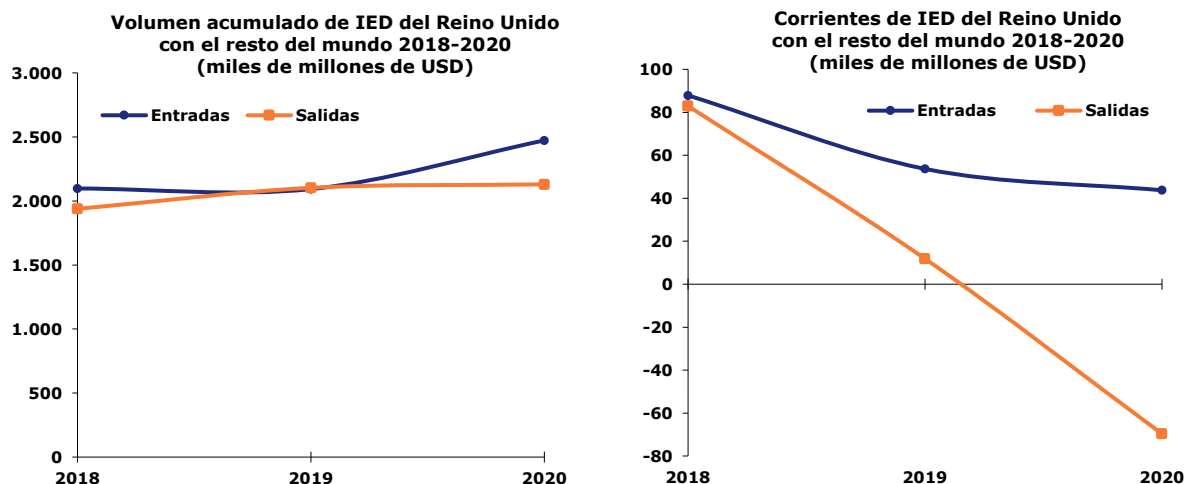
Gráfico 1.4 Albania: Comercio de servicios comerciales con el resto del mundo y con el Reino Unido (2018-2020)

Nota: No se dispone de datos sobre importaciones correspondientes a los servicios de manufactura (2018 y 2020) y construcción (2018 y 2020).

Fuente: Según datos facilitados por las autoridades de Albania.

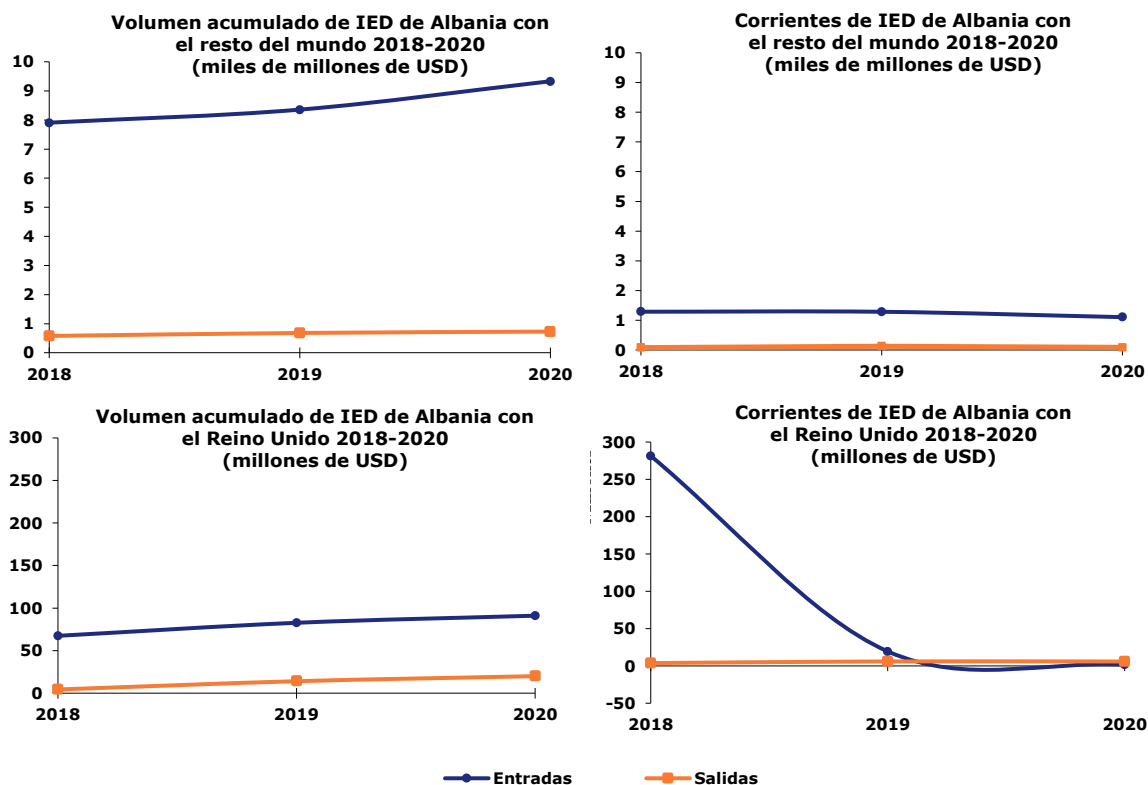
1.8. Los gráficos 1.5 y 1.6 *infra* muestran el volumen acumulado y las corrientes de inversión extranjera directa (IED) de las Partes a nivel bilateral y mundial en el período 2017-2019. Ambos países registraron más entradas de inversiones que salidas. Desde 2018, el Reino Unido ha registrado una disminución sustancial de las salidas de inversión a nivel mundial y una disminución menor de las entradas de inversión. Los datos sobre IED bilateral entre las Partes correspondientes a Albania muestran que es un inversor neto en el mercado del Reino Unido, y que el volumen de entradas y salidas creció ligeramente durante ese período. En lo que respecta a las corrientes, se registró un acusado descenso de las inversiones del Reino Unido, que refleja la tendencia de la inversión en el exterior del Reino Unido a escala mundial.³

³ Los datos completos sobre IED con Albania en 2020 correspondientes al Reino Unido muestran un equilibrio general en el volumen acumulado de IED (USD 3,8 millones para las entradas y salidas de inversiones), mientras que las entradas de IED en 2020 fueron considerablemente mayores (USD 3,8 millones) que las salidas (USD 1,3 millones).

Gráfico 1.5 Reino Unido: Volumen acumulado y corrientes de IED con el resto del mundo, 2018-2020

Nota: Las estadísticas sobre IED se presentan en función de la dirección de las inversiones; los datos sobre IED correspondientes a 2020 se han visto afectados por los cambios introducidos en la metodología de muestreo. Aunque esto significa que los datos de 2020 son más representativos de la IED del Reino Unido con interlocutores extranjeros, debe actuarse con cierta cautela al comparar esos datos con los de años anteriores. Los cambios en la metodología han dado lugar a un aumento de la IED comunicada, en particular de las entradas de IED, en 2020. El efecto de este cambio de metodología variará entre los interlocutores, aunque no es posible cuantificar la repercusión específica con respecto a cada uno de ellos.

Fuente: Según datos facilitados por las autoridades del Reino Unido.

Gráfico 1.6 Albania: Volumen acumulado y corrientes de IED con el resto del mundo y con el Reino Unido, 2018-2020

Fuente: Según datos facilitados por las autoridades de Albania.

2 ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL ACUERDO

2.1 Información general

2.1. El Acuerdo se firmó el 5 de febrero de 2021 y entró en vigor el 3 de mayo de 2021. Se notificó a la OMC el 31 de diciembre de 2020 con arreglo al artículo XXIV.7 a) del GATT de 1994 y al artículo V.7 a) del AGCS (véase el documento WT/REG454/N/1-S/C/N/1055). El texto del Acuerdo, junto con sus anexos, puede consultarse en los sitios web oficiales de las Partes.

Reino Unido: <https://www.gov.uk/government/collections/uk-albania-partnership-trade-and-cooperation-agreement>.

Albania: <http://www.tregtia.gov.al/images/pdf/5.1-Marveshja-Shqiperi--Mbreteri-e-Bashkuar.pdf>.

2.2. El Acuerdo se basa en el Acuerdo entre la UE y Albania (que entró en vigor el 1 de abril de 2009), en el que el Reino Unido era Parte anteriormente.⁴ En él se incorpora por referencia la mayoría de las disposiciones del Acuerdo entre la UE y Albania con algunas modificaciones. Se trata de un Acuerdo breve que consta de 12 artículos, con tres anexos. El Acuerdo se aplica al Reino Unido, así como a los territorios de Gibraltar, las Islas del Canal y la Isla de Man, de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido (artículo 6), y a Albania. Salvo indicación en contrario, si un plazo establecido en el Acuerdo entre la UE y Albania no ha finalizado, se incorporará al Acuerdo, mientras que si el plazo para la aplicación ha finalizado, las disposiciones pertinentes quedan incorporadas al Acuerdo (artículo 7).

2.3. En el recuadro 2.1 *infra* se resume la estructura del Acuerdo.

Recuadro 2.1 Estructura del Acuerdo

Artículos	Títulos
Preámbulo	
Artículo 1	Objetivos
Artículo 2	Definiciones e interpretación
Artículo 3	Incorporación del Acuerdo entre la UE y Albania
Artículo 4	Referencias al Derecho de la Unión Europea
Artículo 5	Referencias al euro
Artículo 6	Aplicación territorial
Artículo 7	Continuación de los plazos
Artículo 8	Contingentes arancelarios
Artículo 9	Disposiciones adicionales en relación con el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación
Artículo 10	Partes integrantes del presente Acuerdo
Artículo 11	Modificaciones
Artículo 12	Entrada en vigor y aplicación provisional
<i>Anexos</i>	
Anexo I Modificaciones del Acuerdo incorporado (véase el recuadro 2.2 <i>infra</i>)	
Anexo II Nuevo anexo IIA Regímenes preferenciales adicionales para determinados productos agrícolas	
Anexo III Sustitución del protocolo Nº 4 (origen)	

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo.

⁴ En la misma fecha se firmó un acuerdo provisional previo, más limitado, sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio (mercancías únicamente), que se aplicó con carácter provisional antes de la entrada en vigor del Acuerdo entre la UE y Albania. Ese acuerdo fue objeto de una presentación fáctica (documento WT/REG226/1/Rev.1).

2.4. Las Partes convienen en preservar las condiciones preferenciales de su comercio mutuo derivadas del Acuerdo entre la UE y Albania, y en establecer una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre ellas (artículo 1). En el recuadro 2.2 se ofrece un panorama general de las modificaciones del anexo I introducidas por el Acuerdo en el Acuerdo entre la UE y Albania incorporado.

Recuadro 2.2 Panorama general de las modificaciones del Acuerdo entre la UE y Albania

Títulos del Acuerdo entre la UE y Albania y otros instrumentos conexos	Descripción	Modificaciones introducidas por el anexo I del Acuerdo
Preámbulo		
Título I	Principios generales	No se incorporan el artículo 3 ni los párrafos tercero y finales del artículo 6.
Título II	Diálogo político	Se modifican los artículos 8.2, 9.1 y 10.
Título III	Cooperación regional	No se incorporan los artículos 12 y 13 a 15.
Título IV	Libre circulación de mercancías Capítulo 1 Productos industriales Capítulo 2 Agricultura y pesca Capítulo 3 Disposiciones comunes	Se modifican los artículos 17.2, 27.1, 29, 36.3 y 43.2. No se incorpora el artículo 45.
Título V	Circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, prestación de servicios, pagos corrientes y circulación de capitales Capítulo I Circulación de trabajadores Capítulo II Derecho de establecimiento Capítulo III, título IV Prestación de servicios Capítulo IV Pagos corrientes y circulación de capitales Capítulo V Disposiciones generales	No se incorporan los artículos 47.1, 59.6 y 62. Se modifican los artículos 48, 50.4, 50.5.b, 57.3), 58.1 y 2 y 59.1 y 2. Nuevo artículo 69A.
Título VI	Aproximación y aplicación de la legislación y normas de competencia Capítulo I Introducción Capítulo II Cooperación en materia de circulación de personas Capítulo III, título IV Cooperación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y las drogas ilícitas y cooperación en materia de lucha antiterrorista Capítulo IV Cooperación en materia penal	No se incorporan los artículos 70, 71.2, 73.2, 75.1 y 77. Se modifican los artículos 71.4 a 8, 74.2, 74.5, 75.2 y 76. Nuevo artículo 72.
Título VII	Justicia, libertad y seguridad	No se incorpora el artículo 81.4. Se modifican los artículos 79, 81.3, 82.2 y 83.2.
Título VIII	Servicios, establecimiento y comercio electrónico	No se incorporan los artículos 87.4, 92.3, 97.2, 99.2, 100.3 y 4, 102.3, 103.1, 104.1, 106.1, 108.2, 109.2 y 110.2. Se modifican los artículos 87.2, 88, 89, 90, 93, 94.1, 95, 96, 97.1, 98.2, 104.2, 106.2 y 107.
Título IX	Cooperación financiera	No se incorporan los artículos 113 a 115. Se modifica el artículo 112.
Título X	Disposiciones institucionales, generales y finales	No se incorporan los artículos 117.5, 128, 131, 133, 134 y 137. Se modifican los artículos 117.1, 121, 122, 129 y 132.
Anexo V	Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial	No se incorpora el apartado 3. Se modifica el apartado 1.

Títulos del Acuerdo entre la UE y Albania y otros instrumentos conexos	Descripción	Modificaciones introducidas por el anexo I del Acuerdo
Preámbulo		
Protocolo Nº 1	Productos de hierro y acero	No se incorpora el artículo 5.2. Se modifican los artículos 5.4 y 5.5.
Protocolo Nº 3	Concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados	Se modifican los artículos 2.a.ii y 11.2 y el apéndice 1.
Protocolo Nº 5	Transporte de superficie	No se incorporan los artículos 4 a 6, 8 a 10, 13.2, 14.2, 16.1, 16.4, 17.3, 18.1, 19 y 21.2.c y d. Se modifican los artículos 11.1, 11.3, 12, 13.3, 13.4, 14.1, 17.1 y 17.4.
Protocolo Nº 6	Asistencia administrativa mutua en materia aduanera	
	Declaraciones conjuntas	Definición de declaraciones conjuntas a los efectos de los artículos 61, 73 y 126 y del protocolo Nº 5
<i>Anexos y apéndices</i>		
Anexo I	Concesiones arancelarias de Albania	
Anexo II	Arancel del Reino Unido	Modificaciones de los apartados 4 a 7

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo entre la UE y Albania y del Acuerdo.

3 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

3.1 Derechos y cargas a la importación y restricciones cuantitativas

3.1. El Acuerdo incorpora las disposiciones del Acuerdo entre la UE y Albania en materia de derechos y cargas a la importación y restricciones cuantitativas. La liberalización arancelaria en el marco del Acuerdo entre la UE y Albania debía haberse completado en un plazo de 10 años contados desde la entrada en vigor (para 2016). Se suprimen las restricciones cuantitativas a la importación. Puede consultarse información adicional en los párrafos 13 a 17 de la presentación fáctica, documento WT/REG226/1/Rev.1.

3.1.1 Disposiciones generales

3.1.2 Liberalización del comercio y de las líneas arancelarias

3.2. En el Acuerdo se incorporan las disposiciones pertinentes del Acuerdo entre la UE y Albania en materia de liberalización del comercio y de líneas arancelarias. Puede consultarse más información en los párrafos 19 a 21 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

3.1.3 Calendario de liberalización

3.1.3.1 Reino Unido

3.3. En los cuadros 3.1 y 3.2 se muestra la liberalización arancelaria del Reino Unido en el marco del Acuerdo. En 2021, el 47% del Arancel del Reino Unido estaba libre de derechos para las importaciones de países beneficiarios de trato NMF, en virtud del cual entró el 68,2% de las

importaciones procedentes de Albania en el período 2018-2020.⁵ En virtud del Acuerdo, el Reino Unido eliminó los aranceles sobre otras 4.765 líneas (el 50,2% del Arancel) para las importaciones procedentes de Albania; esas líneas representaron alrededor del 20% de las importaciones procedentes de Albania en el período 2018-2020. En torno al 2,8% del Arancel (267 líneas) seguirá sujeto a derechos para las importaciones procedentes de Albania. Durante el período 2018-2020, cerca del 11,8% de las importaciones procedentes de Albania entró en el Reino Unido clasificado en esas líneas.

Cuadro 3.1 Reino Unido: Compromisos de eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo y promedio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Líneas del Arancel del Reino Unido		Importaciones del Reino Unido procedentes de Albania (2018-2020) ^a	
	Número	%	Valor (millones de USD) ^b	%
2021 (NMF)	4.462	47,0	6,6	68,2
2021	4.765	50,2	1,9	20,0
Siguen sujetas a derechos	267	2,8	1,2	11,8
Total	9.494	100,0	9,7	100,0

a Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA.

b Los valores de importación se notificaron en libras esterlinas y se convirtieron a dólares de los Estados Unidos utilizando los tipos de cambio de 0,749531540259847(2018); 0,783445110011929 (2019); y 0,779999576697153 (2020).

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

3.4. Las líneas arancelarias que siguen sujetas a derechos para las importaciones procedentes de Albania figuran en las Secciones I y IV (cuadro 3.2), correspondientes a los Capítulos 1 a 3, 16, 17 y 22 del SA (gráfico 3.1). Con excepción de los Capítulos 3 y 16 del SA, en los cuales los aranceles preferenciales son inferiores a los derechos NMF, no hay otras concesiones para las importaciones procedentes de Albania en los demás Capítulos.

Cuadro 3.2 Reino Unido: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	NMF 2021			Líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo (2021)	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario de las líneas sujetas a derechos
	Promedio arancelario (%)	Nº de líneas	Líneas libres de derechos			
I	8,9	956	109	778	69	7,2
II	4,4	554	213	341		
III	4,8	129	30	99		
IV	12,9	869	119	552	198	12,1
V	0,4	231	202	29		
VI	2,7	1.226	550	676		
VII	3,7	301	86	215		
VIII	1,4	130	73	57		
IX	1,1	235	189	46		
X	0,0	195	195			
XI	7,0	1.149	243	906		
XII	7,3	106	17	89		
XIII	2,0	234	162	72		
XIV	0,5	58	47	11		
XV	0,6	955	804	151		
XVI	0,7	1.338	981	357		
XVII	3,7	286	121	165		
XVIII	0,6	299	218	81		
XIX	1,4	22	7	15		

⁵ En 2021, el Arancel NMF del Reino Unido constaba de 9.494 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos. De ellas, 8.613 líneas (el 90,72%) estaban sujetas a tipos de derechos *ad valorem*, 647 líneas a tipos de derechos específicos y 230 a tipos compuestos.

Sección del SA	NMF 2021			Líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo (2021)	Siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario de las líneas sujetas a derechos
	Promedio arancelario (%)	Nº de líneas	Líneas libres de derechos			
XX	1,4	214	89	125		
XXI	0,0	7	7			
Total	3,8	9.494	4.462	4.765	267	9,3

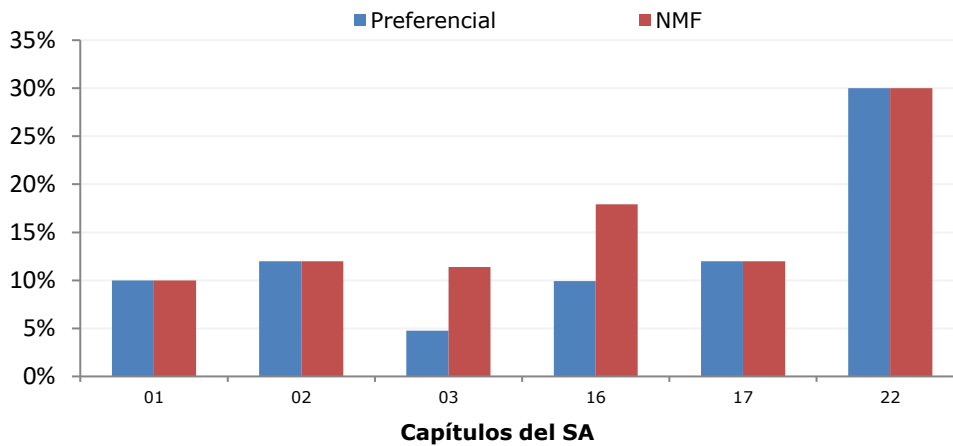
Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Para calcular los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos.

En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

Gráfico 3.1 Reino Unido: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA

Tipo medio de los derechos



Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Para calcular los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

3.5. En los cuadros 3.3 y 3.4 se muestra la liberalización arancelaria de Albania en el marco del Acuerdo. En 2021, el 50,4% del Arancel de Albania estaba libre de derechos para las importaciones de países beneficiarios de trato NMF, en virtud del cual entró el 71,7% de las importaciones procedentes del Reino Unido en el período 2018-2020.⁶ En virtud del Acuerdo, Albania eliminó los aranceles sobre otras 4.010 líneas (el 42,2% del Arancel) para las importaciones procedentes del Reino Unido; esas líneas representaron alrededor del 26,9% de las importaciones procedentes del Reino Unido en el período 2018-2020. En torno al 7,3% del Arancel (695 líneas) seguirá sujeto a derechos para las importaciones procedentes del Reino Unido. Durante el período 2018-2020, aproximadamente el 1,5% de las importaciones procedentes del Reino Unido entró en Albania clasificado en esas líneas.

⁶ En 2021, el Arancel NMF de Albania constaba de 9.495 líneas arancelarias al nivel de 8 dígitos, todas ellas sujetas a derechos *ad valorem*.

Cuadro 3.3 Albania: Compromisos de eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo y promedio del comercio correspondiente

Período de eliminación gradual de los derechos	Nº de líneas	% del total de líneas del Arancel de Albania	Valor de las importaciones de Albania procedentes del Reino Unido (2018-2020) ^a millones de USD	% de las importaciones totales de Albania procedentes del Reino Unido (2018-2020)
NMF 2021	4.790	50,4	36,5	71,7
Libres de derechos en el marco del Acuerdo	4.010	42,2	13,7	26,9
Siguen sujetas a derechos	695	7,3	1,0	1,5
Total	9.495	100,0	51,1	100,0

a Las importaciones abarcadas corresponden a los Capítulos 1 a 97 del SA. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Albania y en la BID de la OMC.

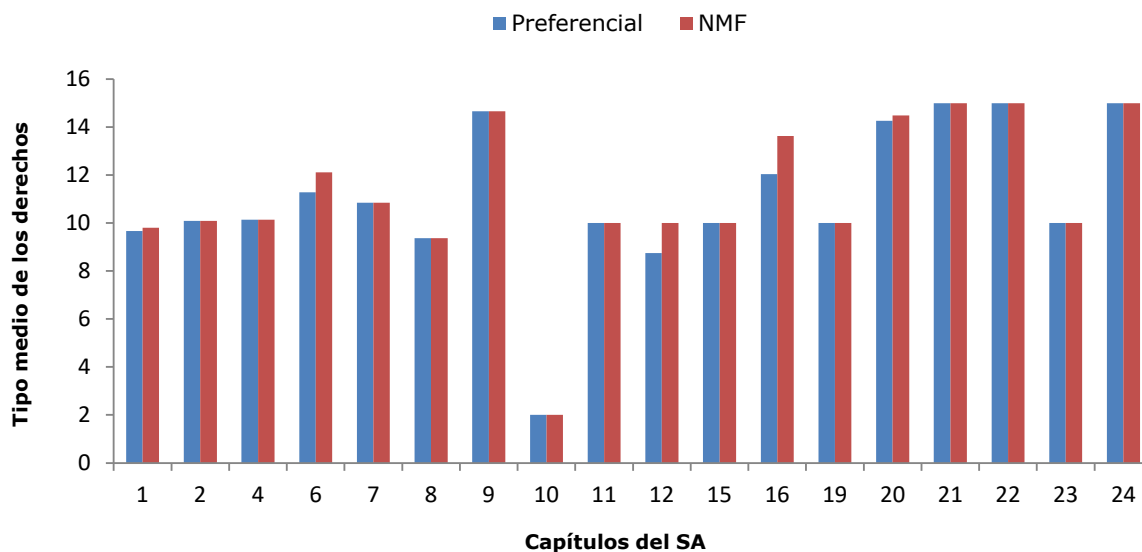
3.6. Las líneas arancelarias que siguen sujetas a derechos para las importaciones procedentes de Albania figuran en las Secciones I a IV (cuadro 3.4), correspondientes a los productos agropecuarios (la mayoría de los Capítulos 1 a 24 del SA) (gráfico 3.2). Con excepción de los Capítulos 1, 6, 12, 16 y 20 del SA, en los cuales los aranceles preferenciales son inferiores a los derechos NMF, no hay otras concesiones para las importaciones procedentes del Reino Unido en los demás Capítulos.

Cuadro 3.4 Albania: Eliminación de aranceles en el marco del Acuerdo, por Secciones del SA

Sección del SA	Promedio NMF %	Nº de líneas	Líneas libres de derechos en régimen NMF 2021	Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo	Líneas que siguen sujetas a derechos	Promedio arancelario final (líneas sujetas a derechos)
				2021		
I	4,7	956	469	179	308	10,1
II	8,0	556	36	458	62	9,5
III	2,4	129	91	34	4	10,0
IV	10,1	869	155	393	321	14,4
V	4,2	231	36	195		
VI	1,3	1.225	665	560		
VII	4,4	301	81	220		
VIII	7,2	130	27	103		
IX	1,2	235	200	35		
X	0,0	195	195			
XI	2,9	1.149	680	469		
XII	11,7	106	8	98		
XIII	9,7	234	5	229		
XIV	5,4	58		58		
XV	3,3	955	664	291		
XVI	1,2	1.338	1.098	240		
XVII	2,9	286	132	154		
XVIII	3,6	299	155	144		
XIX	15,0	22		22		
XX	8,3	214	86	128		-
XXI	0,0	7	7			
Total	4,1	9.495	4.790	4.010	695	12,0

Nota: Para calcular los promedios se han excluido los tipos específicos. Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Albania.

Gráfico 3.2 Albania: Promedio de los tipos aplicables a las líneas sujetas a derechos, por Capítulos del SA

Nota: Basado en la Nomenclatura del SA 2017.
Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Albania.

3.1.4 Contingentes arancelarios

3.7. El régimen de contingentes arancelarios de la UE y Albania se describía en la presentación fáctica sobre el Acuerdo entre la UE y Albania, en los párrafos 22 a 27 del documento WT/REG226/1/Rev.1.

3.8. El artículo 8.1 del Acuerdo hace referencia al artículo 27 2), el anexo II c), el anexo III, el anexo II d) del protocolo N° 2 y el anexo I del protocolo N° 3. Establece que las modificaciones o los aumentos de los contingentes se reducirán al 13,62% del volumen del contingente correspondiente mencionado en el Acuerdo entre la UE y Albania cuando deje de aplicarse al Reino Unido. El período de administración de los contingentes es del 1 de enero al 31 de diciembre. En el anexo 2 *infra* se muestran los contingentes arancelarios aplicados por las Partes. Los tipos dentro del contingente son nulos o parcialmente reducidos, mientras que los tipos fuera del contingente son los tipos NMF aplicados o tipos inferiores, en función del producto.

3.2 Normas de origen

3.9. El anexo III del Acuerdo incorpora un nuevo protocolo N° 4 sobre normas de origen. El Acuerdo contiene ocho títulos y tres anexos.

3.10. Las disposiciones sobre normas de origen replican en su mayor parte el Acuerdo entre la UE y Albania, descrito en la presentación fáctica sobre los aspectos de ese Acuerdo relacionados con las mercancías, que figura en el documento WT/REG226/1/Rev.1, párrafos 28 a 35. Se otorga origen a los productos obtenidos enteramente en el Reino Unido o en Albania en el sentido del artículo 5 del protocolo, o a los productos obtenidos en el Reino Unido o Albania que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos enteramente en uno u otro país, siempre que los materiales no originarios hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en el sentido del artículo 6 del protocolo. El Acuerdo contiene además normas de tolerancia del 10% del precio ex fábrica del producto para los materiales no originarios utilizados, o basadas en el peso en el caso de los textiles y el vestido; y una norma de absorción de los materiales incorporados en un producto. No se autoriza el perfeccionamiento pasivo ni la devolución de derechos.

3.11. Las Partes han convenido en modificar el régimen de origen con un nuevo protocolo N° 4 en sustitución del protocolo que figura en el Acuerdo entre la UE y Albania. Más allá de los cambios evidentes (sustitución de la UE por el Reino Unido), en el protocolo se añade un nuevo artículo 1 n), en el que se remite al apéndice I del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales

paneuromediterráneas, incorporado por medio del artículo 40 del nuevo protocolo. El artículo 3 del Acuerdo, relativo a la acumulación en el Reino Unido, permite considerar originarios del Reino Unido los productos que incorporen materiales originarios de Suiza (incluido Liechtenstein), Islandia, Noruega, Turquía, la Unión Europea, Albania o cualquier país indicado en el anexo A del protocolo, siempre que la elaboración o transformación llevada a cabo en el Reino Unido vaya más allá de las operaciones a que se refiere el artículo 7. También prevé la acumulación de la elaboración o transformación llevadas a cabo en Islandia, Noruega o la Unión Europea, con sujeción a las condiciones enumeradas. Hay una disposición similar sobre la acumulación de materiales relativa a Albania (artículo 4).

3.12. En el título V, relativo a las pruebas de origen, se ha añadido un nuevo artículo 16.3, que permite la utilización de las declaraciones EUR.1 o declaraciones de origen en los casos de acumulación que afecten al Reino Unido, la UE, Suiza (incluido Liechtenstein), Islandia, Noruega, las Islas Feroe, Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Serbia o la República de Kosovo. En el Acuerdo también se revisa el artículo 16.4 (relativo a los certificados de circulación de mercancías EUR.1), y los artículos 16.5 y 16.6 (certificados de circulación EUR-MED) para el contexto bilateral.

3.3 Derechos y cargas de exportación y restricciones cuantitativas

3.13. El Acuerdo incorpora las disposiciones del capítulo I del título IV del Acuerdo entre la UE y Albania, relativo a los derechos y cargas de exportación y las restricciones cuantitativas en el marco del Acuerdo entre la UE y Albania. Puede consultarse más información en el párrafo 36 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1. El artículo 21 del Acuerdo dispone que, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las Partes suprimirán todos los derechos de aduana sobre las exportaciones y exacciones de efecto equivalente, así como las restricciones cuantitativas a la exportación y medidas de efecto equivalente. Las Partes confirman que se han suprimido los derechos y cargas de exportación y las restricciones cuantitativas a la exportación.

3.4 Disposiciones reglamentarias sobre el comercio de mercancías

3.4.1 Normas

3.4.1.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.14. El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

3.4.1.2 Obstáculos técnicos al comercio

3.15. El Acuerdo incorpora las disposiciones del Acuerdo entre la UE y Albania sobre obstáculos técnicos al comercio. El artículo 75⁷ dispone que las Partes proporcionarán asistencia para impulsar el desarrollo de infraestructuras de calidad: normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad; asimismo, fomentarán la participación de Albania en los trabajos de los organismos relacionados con la normalización, la evaluación de la conformidad, la metrología y otras funciones similares (en particular CEN, Cenelec, ETSI, EA, Welmeq, Euromet).

3.4.2 Mecanismos de salvaguardia, salvaguardias globales y salvaguardias bilaterales

3.16. El Acuerdo incorpora las disposiciones del capítulo III del título IV del Acuerdo entre la UE y Albania sobre salvaguardias globales y bilaterales (artículo 38), en el que se establece que las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC son aplicables entre las Partes. Se permiten las medidas bilaterales de salvaguardia siempre que no excedan de lo que sea necesario para remediar las dificultades que hayan surgido, y normalmente consistirán en la suspensión de la reducción adicional de los derechos prevista en el Acuerdo, o en el aumento del tipo del derecho para ese producto hasta alcanzar un nivel máximo que se corresponda con el tipo NMF aplicable a ese mismo producto. No excederán de un año y podrán prorrogarse hasta tres años en casos excepcionales. Puede consultarse más información en los párrafos 39 a 42 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

⁷ Salvo el artículo 75.1 y las tres primeras palabras y los incisos primero y segundo del artículo 75.2.

3.4.2.1 Salvaguardias especiales

3.17. El Acuerdo no contiene ninguna disposición sobre salvaguardias especiales.

3.4.3 Medidas antidumping y compensatorias

3.18. El Acuerdo incorpora las disposiciones del capítulo III del título IV del Acuerdo entre la UE y Albania sobre medidas antidumping y compensatorias, que reafirman los derechos de las Partes en el marco de los correspondientes Acuerdos de la OMC y de su propia legislación interna. Puede consultarse más información en los párrafos 45 y 46 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

3.4.4 Subvenciones y ayuda estatal

3.19. El Acuerdo incorpora las disposiciones del capítulo V del título VI del Acuerdo entre la UE y Albania sobre subvenciones y ayudas públicas. Las ayudas públicas que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o productos serán incompatibles con el buen funcionamiento del Acuerdo (artículo 71, apartado 1, inciso iii) incorporado). Además, el apartado 5 del artículo exige que cada Parte garantice la transparencia en materia de ayudas estatales, incluso mediante informes periódicos anuales o su equivalente y, cuando así se solicite, proporcionando información sobre determinados casos específicos de ayuda pública. Albania se asegurará de establecer una autoridad independiente desde el punto de vista operativo, a la que se otorgarán las atribuciones necesarias para la plena aplicación de lo dispuesto en el inciso iii) del apartado 1, en el plazo de cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. El apartado 6 del artículo obliga a Albania a establecer un inventario completo de los planes de ayuda establecidos antes del establecimiento de la autoridad independiente.

3.4.5 Procedimientos aduaneros

3.20. En el Acuerdo se incorporan las disposiciones del capítulo III del título IV del Acuerdo entre la UE y Albania en materia de procedimientos aduaneros. Puede consultarse más información en los párrafos 47 y 48 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

3.4.6 Otras reglamentaciones

3.4.6.1 Cláusula de escasez

3.21. El Acuerdo tiene una cláusula relativa a la escasez de un producto (artículo 39 del Acuerdo entre la UE y Albania), que permite la utilización de medidas si el cumplimiento del título relativo a la libre circulación de mercancías origina una escasez aguda o el riesgo de escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la Parte exportadora; o da lugar a la reexportación a un tercer país de un producto sobre el cual la Parte exportadora aplique límites cuantitativos a la exportación, derechos de exportación o medidas o exacciones de efecto equivalente. Deberá otorgarse prioridad a las medidas que menos perturben el funcionamiento de las disposiciones del Acuerdo. Las medidas no deben aplicarse de forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada ante condiciones idénticas, o una restricción encubierta del comercio. Se suprimirán cuando las condiciones dejen de justificar su mantenimiento.

3.5 Disposiciones sobre el comercio de mercancías relativas a sectores específicos

3.5.1 Productos siderúrgicos

3.22. El Acuerdo incorpora las disposiciones del protocolo Nº 1 del Acuerdo entre la UE y Albania sobre productos siderúrgicos. El artículo 5 2), que se refiere a la evaluación de las prácticas contrarias a las disciplinas del artículo sobre la base de la legislación comunitaria relativa a las ayudas estatales, no se incorpora al Acuerdo.⁸ De conformidad con el Acuerdo entre la UE y Albania, Albania estaba obligada, en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo,

⁸ El artículo 5 2) del Acuerdo entre la UE y Albania dispone lo siguiente: "2. Además de las disposiciones del artículo 71 del Acuerdo, cualquier práctica contraria al presente artículo se evaluará con arreglo a criterios específicos resultantes de la aplicación de la legislación comunitaria relativa a las ayudas estatales, incluido el Derecho derivado y cualquier norma específica sobre el control de las ayudas estatales aplicable al sector siderúrgico tras la expiración del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero".

a elaborar el programa de reestructuración y reconversión necesario para su sector siderúrgico con el fin de lograr su viabilidad en condiciones normales de mercado. Las Partes indican que no ha habido novedades al respecto. Puede consultarse más información sobre el protocolo N° 1 del Acuerdo en los párrafos 62 a 64 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

3.5.2 Vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

3.23. El Acuerdo incorpora el protocolo N° 3 del Acuerdo entre la UE y Albania sobre los vinos, las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados, que establece normas sobre el reconocimiento recíproco, la protección y el control de los vinos comprendidos en la partida 22.04 del SA, las bebidas espirituosas comprendidas en la partida 22.08 y los vinos aromatizados comprendidos en la partida 22.05. El Acuerdo modifica el Acuerdo entre la UE y Albania para añadir la protección del Scotch Whisky, el Irish Whisky, el Uisce Beatha Eireannach, el Irish Whiskey y el Irish Cream producidos en la República de Irlanda e Irlanda del Norte. Puede consultarse más información en los párrafos 65 a 76 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

4 DISPOSICIONES SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

4.1. El Acuerdo incorpora, con modificaciones, el título V del Acuerdo entre la UE y Albania⁹, que se divide en cinco capítulos: disciplinas sobre la circulación de trabajadores; derecho de establecimiento; prestación de servicios; pagos corrientes y circulación de capitales; y disposiciones generales. Estas disposiciones forman parte del Acuerdo y se aplican, *mutatis mutandis*¹⁰, con sujeción a las modificaciones previstas en el anexo I del Acuerdo, que se enumeran en el recuadro 4.1 *infra*.

Recuadro 4.1 Panorama general de las modificaciones del título V del Acuerdo entre la UE y Albania

Capítulos del Acuerdo entre la UE y Albania		Modificaciones del Acuerdo entre la UE y Albania mediante el anexo I del Acuerdo	
Capítulo I:	Circulación de trabajadores	Artículo 47 1)	No se ha incorporado.
		Artículo 48	Modificado.
Capítulo II:	Derecho de establecimiento	Artículo 50	Modificado.
		Artículo 52	Modificado.
Capítulo III:	Prestación de servicios	Artículo 57 3)	No se ha incorporado.
		Artículo 58	Modificado.
		Artículo 59	Modificado.
Capítulo IV:	Pagos corrientes y circulación de capitales	Artículo 62	No se ha incorporado.
Capítulo V:	Disposiciones generales	Artículo 69A	Nuevo.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base del Acuerdo.

4.1 Ámbito de aplicación y definiciones

4.2. El Acuerdo incorpora las disposiciones del título V (circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, prestación de servicios, pagos corrientes y circulación de capitales), que no se aplican a las actividades que, en el territorio de una u otra de las Partes, estén vinculadas, incluso ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública (artículo 63.2 incorporado). Además, las Partes siguen pudiendo aplicar libremente su propia legislación y reglamentación en materia de entrada, estancia, empleo, condiciones de trabajo y establecimiento de personas físicas, así como de prestación de servicios, siempre que no las apliquen de manera que anulen o reduzcan los beneficios que correspondan a cualquiera de las Partes con arreglo al Acuerdo (artículo 64 incorporado).

⁹ Puede consultarse más información en el documento WT/REG226/3.

¹⁰ En el artículo 2 del Acuerdo se aclara que "*mutatis mutandis*" significa con los cambios técnicos necesarios para aplicar el Acuerdo entre la UE y Albania como si se hubiera celebrado entre el Reino Unido y Albania, teniendo en cuenta el objeto y fin del Acuerdo.

4.3. El Acuerdo incorpora sin modificaciones el artículo 65, que establece que las sociedades que estén controladas por sociedades o nacionales de las Partes y que sean exclusivamente propiedad conjunta de las mismas se benefician de lo dispuesto en el título V. Con arreglo al artículo 49 incorporado, la "sociedad" debe haberse establecido de conformidad con la legislación de la Parte respectiva y que tenga su domicilio social, su administración central o su centro principal de actividad en el territorio de esa Parte.

4.4. El Acuerdo incorpora la estructura del Acuerdo entre la UE y Albania, que no sigue un típico enfoque "positivo", "negativo" ni "híbrido". No hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, por lo que la liberalización prevista en el Acuerdo incorporado abarca todos los sectores y todos los modos de suministro y se basa en el principio de aproximación de la legislación de Albania a la de la UE.¹¹

4.5. A pesar de que el Acuerdo no compromete a Albania a aproximar su legislación a la del Reino Unido, reconociendo la armonización de la legislación de ambas Partes como resultado del Acuerdo entre la UE y Albania en los sectores pertinentes, las Partes convienen en continuar armonizando su legislación para asegurar que las siguientes disposiciones incorporadas sigan siendo aplicables: artículo 46 (capítulo I, circulación de trabajadores); artículos 50, 51 1) y 55 (capítulo II, derecho de establecimiento); y artículos 57, 58 1) y 59 (capítulo III, prestación de servicios) (artículo 69A).¹² Si una Parte considera que no se ha alcanzado el nivel necesario de armonización, tiene derecho a solicitar consultas. En caso de que no se resuelva la cuestión planteada, una Parte podrá suspender la aplicación de las disposiciones antes mencionadas y, en su lugar, ofrecer a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país. Se excluye el trato preferencial otorgado por cualquiera de las Partes a los proveedores de servicios de un tercero, de conformidad con el AGCS.

4.2 Denegación de ventajas

4.6. El Acuerdo no incluye una disposición sobre denegación de ventajas *per se*, sino que incorpora el artículo 49 a) del Acuerdo entre la UE y Albania, en virtud del cual una Parte puede negar las ventajas previstas en el título V incorporado a una sociedad que tenga solamente su domicilio social en el territorio de una Parte, a menos que sus operaciones tengan "un vínculo real y continuo" con la economía de esa Parte.

4.3 Disposiciones generales sobre el comercio de servicios

4.7. El Acuerdo incorpora, *mutatis mutandis*, las disposiciones generales¹³ sobre el comercio de servicios y el derecho de establecimiento del Acuerdo entre la UE y Albania que se resumen a continuación, pero que deben leerse junto con las modificaciones recogidas en el anexo I del Acuerdo.

4.3.1 Acceso a los mercados

4.8. El título V incorporado no contiene ninguna obligación expresa en materia de acceso a los mercados, *per se*, comparable a las disposiciones del artículo XVI del AGCS. Sin embargo, por lo que respecta al derecho de establecimiento, las empresas del Reino Unido y Albania pueden prestar servicios a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a excepción de los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo (artículos 50, 51 y 52 incorporados). En lo que respecta a la prestación de servicios (comprendidos en los modos 1, 2 y, en cierta medida, el modo 4), el derecho a prestar servicios se otorga progresivamente de conformidad con las disposiciones del capítulo III del título V incorporado.

¹¹ Puede consultarse más información en la sección III.A del documento WT/REG226/3.

¹² Los artículos 50, 57, 58 y 59 del Acuerdo entre la UE y Albania se han incorporado con modificaciones que se describen más detalladamente en las partes correspondientes de esta presentación fáctica.

¹³ Puede consultarse más información en la sección III.C del documento WT/REG226/3.

4.3.2 Trato nacional y trato NMF

4.9. De conformidad con el artículo 50, incorporado con modificaciones¹⁴, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes convienen en conceder un trato NMF y un trato nacional con respecto al establecimiento de sociedades de las Partes, y por lo que respecta a las actividades de las filiales y sucursales de sociedades. Según la información proporcionada por las Partes, hasta ahora no se han establecido modalidades para extender a las filiales y sucursales de las sociedades del Reino Unido el derecho a adquirir y disfrutar de propiedad inmobiliaria y con respecto a bienes públicos/bienes de interés común, siempre que tales derechos sean necesarios para llevar a cabo las actividades económicas para las cuales fueron creadas, con inclusión de los recursos naturales y los terrenos agrícolas y forestales.

4.10. En el marco del Acuerdo incorporado, no hay una disposición equivalente para otorgar trato NMF y trato nacional con respecto a la prestación de servicios.

4.3.3 Comercio transfronterizo de servicios

4.11. El Acuerdo incorpora, con modificaciones, el capítulo III del Acuerdo entre la UE y Albania, que se aplica al suministro de servicios. De conformidad con sus disposiciones, las Partes convienen en tomar las medidas necesarias para permitir progresivamente la prestación de servicios por sociedades o nacionales del Reino Unido o de Albania que estén establecidos en una Parte distinta que la persona a la que se destinen los servicios (artículo 57 incorporado con modificaciones¹⁵). Por consiguiente, la prestación de servicios abarca los modos 1, 2 y 4. Las Partes señalan que, si bien los compromisos del Acuerdo son liberales y ambiciosos, la apertura no debe considerarse total. Por ejemplo, las Partes han acordado que el funcionamiento de las disposiciones fundamentales que rigen el establecimiento (modo 3) y el suministro de servicios (modos 1, 2 y, en cierta medida, 4) dependerá de que la legislación de Albania siga manteniendo su grado de armonización en los sectores pertinentes.

4.12. El Acuerdo incorporado contiene también una cláusula de *statu quo* en la que las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con la situación existente el 31 de marzo de 2009, las condiciones de prestación de servicios por sociedades o nacionales establecidos en una Parte distinta que la persona a quien están destinados los servicios.¹⁶ Si una de las Partes considera que la otra ha introducido esas medidas restrictivas puede solicitar consultas con ella (artículo 58 incorporado con modificaciones).

4.13. El Acuerdo incorpora también, con modificaciones, las disposiciones especiales que se aplican a la prestación de servicios de transporte, en particular el transporte aéreo, el transporte terrestre y el transporte marítimo internacional, que se describen en la sección 4.6.2 *infra*.

4.3.4 Derecho de establecimiento

4.14. El Acuerdo incorpora, con modificaciones, el capítulo II del título V, relativo al derecho de establecimiento. Por lo que se refiere a las sociedades de cualquiera de las Partes, establecimiento significa el derecho a emprender actividades económicas mediante la creación de las filiales o sucursales en la otra Parte (artículo 49.d.ii incorporado). En el caso de los nacionales de cada Parte, por "establecimiento" se entiende el derecho a iniciar y proseguir actividades económicas por cuenta propia y a establecer empresas, particularmente sociedades, que controlen efectivamente (artículo 49.d.i incorporado). El trabajo por cuenta propia y las sociedades mercantiles de los nacionales no se extenderán a la busca u obtención de empleo en el mercado laboral o a la concesión de un derecho de acceso al mercado laboral de la otra Parte. Lo dispuesto en relación con el establecimiento no se aplica a quienes no sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia. Las disposiciones del Acuerdo incorporado sobre el derecho de establecimiento van más allá de la definición del AGCS del modo 3, dado que también abarcan el establecimiento de sociedades que producen bienes.

¹⁴ El artículo 50 del Acuerdo entre la UE y Albania se incorporó con modificaciones: en los apartados 4 y 5, no se han incorporado las referencias a los plazos tras la entrada en vigor del Acuerdo.

¹⁵ La última frase del artículo 57 del Acuerdo entre la UE y Albania no se incorporó al Acuerdo.

¹⁶ En el artículo 58 incorporado, la fecha se ha especificado de conformidad con las modificaciones expuestas en los apartados 6(f) y (g) del anexo I del Acuerdo.

4.15. De conformidad con el artículo 50.4 incorporado con modificaciones¹⁷, las Partes convienen en establecer modalidades para ampliar los compromisos adoptados sobre el derecho de establecimiento a los nacionales de ambas Partes para incluir también el ejercicio de actividades económicas como empleados autónomos. Las Partes indican que aún no se han establecido esas modalidades.

4.16. El Acuerdo incorpora una cláusula de *statu quo* en virtud de la cual no se adoptarán nuevos reglamentos ni medidas que discriminen con respecto al establecimiento de las sociedades del Reino Unido o albanesas en sus territorios, ni con respecto de sus actividades una vez establecidas, en comparación con sus propias sociedades (artículo 50.2 incorporado).

4.17. El Acuerdo incorpora las disposiciones del artículo 53, que aclara que, a pesar de los compromisos sobre el derecho de establecimiento, una de las Partes puede aplicar normas especiales relativas al establecimiento y actividad en su territorio de sucursales de sociedades de la otra Parte no constituidas en el territorio de la primera, si esas normas están justificadas por diferencias jurídicas o técnicas entre dichas sucursales y las sucursales de las sociedades constituidas en su territorio, o, por lo que respecta a los servicios financieros, por razones de cautela. No obstante, la diferencia de trato no irá más allá de lo estrictamente necesario como consecuencia de dichas diferencias jurídicas o técnicas.

4.18. Las disposiciones del capítulo II del título V incorporado (derecho de establecimiento) no se aplican a los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo (artículo 52 incorporado con modificaciones¹⁸).

4.3.5 Circulación de personas físicas

4.19. El Acuerdo incorpora, con modificaciones, el capítulo I del título V, que regula la circulación de trabajadores.

4.20. Las disposiciones incorporadas garantizan que no haya discriminación por razones de nacionalidad para los nacionales de una Parte que estén legalmente empleados en la otra Parte, en cuanto a las condiciones de trabajo, remuneración o despido. Las disposiciones prevén también el acceso a los mercados de trabajo para el cónyuge y los hijos legalmente residentes de un trabajador legalmente empleado en la otra Parte, a excepción de los trabajadores estacionales y los trabajadores sujetos a acuerdos bilaterales procedentes de Albania (artículo 46 incorporado). Las Partes convienen en examinar la posibilidad de conceder otras mejoras, incluidas las facilidades de acceso a la formación profesional (artículo 47 incorporado con modificaciones¹⁹).

4.21. El Acuerdo incorpora con modificaciones el artículo 48, con el fin de coordinar los sistemas de seguridad social de los trabajadores de Albania y sus familiares. Las modificaciones se refieren a disposiciones relativas a la suma de todos los períodos de seguro, empleo o residencia completados en el Reino Unido y en los Estados miembros de la UE²⁰ para las pensiones y anualidades de jubilación, invalidez y fallecimiento, así como por lo que respecta a la asistencia médica para ellos mismos y sus familias. En el marco del Acuerdo, la disposición anterior no se aplicará a menos que el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación: i) determine que se han establecido arreglos adecuados de intercambio de datos, y ii) decida aplicar la disposición, con o sin modificaciones, o sustituirla. Tras la entrada en vigor del Acuerdo, el Consejo examinará la evolución de los arreglos de intercambio de datos entre el Reino Unido y la UE y estimará si son adecuados para permitir la aplicación de la disposición enunciada *supra*.²¹ Las Partes han señalado que no hay información actualizada sobre esta cuestión. Las pensiones y anualidades, con la excepción de las prestaciones no contributivas, pueden transferirse libremente.

¹⁷ En el marco del Acuerdo, en el artículo 50.4 incorporado no se ha incluido la frase "Cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo," (apartado 6(c) del anexo I del Acuerdo).

¹⁸ En virtud del Acuerdo, en el artículo 52.1 incorporado, las palabras "el Acuerdo multilateral sobre la creación de un espacio aéreo común europeo (EACE)" se sustituyen por "cualquier Acuerdo entre las Partes sobre servicios aéreos o aviación" (anexo I del Acuerdo).

¹⁹ En el marco del Acuerdo, no se ha incluido el primer apartado del artículo 47 incorporado, que se refiere a las facilidades existentes de acceso a los puestos de trabajo para los trabajadores de Albania acordadas por los Estados miembros de la UE en virtud de acuerdos bilaterales (cláusula de trinquete), la posibilidad de celebrar ese tipo de acuerdos bilaterales por otros Estados miembros de la UE (apartado 6(a) del anexo I del Acuerdo).

²⁰ Apartado 6(b)(i) del anexo I del Acuerdo.

²¹ Apartado 6(b)(ii) del anexo I del Acuerdo.

4.22. El Acuerdo incorpora las siguientes disposiciones de los capítulos II (derecho de establecimiento) y III (prestación de servicios)²²:

- i. el derecho de las sociedades de una Parte establecidas en el territorio de la otra Parte para contratar, o para que sus filiales o sucursales contraten, de conformidad con la legislación vigente en el país de acogida en que estén establecidas, a nacionales de cualquiera de las Partes (artículo 55 incorporado); y
- ii. la circulación temporal de personas físicas que presten un servicio o que estén contratadas por quien lo preste como personal básico, y que soliciten la entrada temporal para negociar la venta de servicios o de celebrar acuerdos para vender servicios, pero que no se dediquen a realizar ventas directas al público en general o a prestar servicios ellos mismos (artículo 57.2 incorporado).

4.23. El Reino Unido ha contraído compromisos horizontales en el marco del AGCS respecto de los traslados dentro de una misma empresa, los visitantes de negocios y los proveedores de servicios por contrato, con sujeción a condiciones específicas. En el caso de los traslados dentro de una misma empresa, la persona física interesada debe trabajar en una persona jurídica, distinta de una organización sin fines lucrativos, establecida en el territorio de un Miembro de la OMC, y debe haber sido contratada por ella o haber formado parte de ella como socio durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de admisión. La persona física se traslada temporalmente a un establecimiento (filial, sucursal, oficina) de esa persona jurídica para prestar servicios similares en el territorio del Reino Unido. La duración de la estancia temporal de las personas trasladadas dentro de la misma empresa se define en las leyes y los reglamentos del Reino Unido relativos a la entrada, la estancia y el trabajo. Los visitantes de negocios incluyen: i) los vendedores de servicios que soliciten la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios; y ii) las personas que trabajen en una persona jurídica en un cargo superior y sean responsables de la instalación de una presencia comercial de un proveedor de servicios (pero que no se dediquen a realizar ventas directas o a prestar servicios). La duración de la estancia temporal de los visitantes de negocios se define en las leyes y los reglamentos del Reino Unido relativos a la entrada, la estancia y el trabajo. Con respecto a los proveedores de servicios por contrato, el acceso está sujeto a las siguientes condiciones: las personas físicas se dedican a la prestación de un servicio con carácter temporal como empleados de una persona jurídica que no tiene presencia comercial en el Reino Unido. La entrada y la estancia temporal son por un período de 3 meses en cualquier período de 12 meses. El contrato de servicios está limitado a una lista predefinida de actividades.²³

4.24. En el marco del AGCS, Albania ha consignado compromisos horizontales sobre la entrada y la presencia temporal de: i) el personal transferido dentro de una misma empresa²⁴, que puede entrar y permanecer en Albania por un período de cinco años; ii) los vendedores de servicios²⁵, cuya estancia temporal está limitada a 6 meses en cualquier período de 12 meses, y es renovable; y iii) los responsables del establecimiento de una presencia comercial²⁶, que pueden entrar y permanecer en Albania hasta 3 meses, un período que es renovable.

²² Puede consultarse más información en los párrafos 30 a 32 del documento WT/REG226/3.

²³ Se trata de los siguientes: servicios jurídicos; servicios de contabilidad; servicios de asesoramiento tributario; servicios de arquitectura, planificación urbana y arquitectura paisajista; servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería; servicios de publicidad; servicios de consultores en administración; servicios relacionados con los de los consultores en administración; servicios de ensayos y análisis técnicos; servicios de traducción; servicios de construcción, trabajos de investigación en el terreno (documento S/C/W/380).

²⁴ Por "personal trasladado dentro de una misma empresa" se entienden los empleados importantes (ejecutivos y directores, especialistas) en una industria o empresa que preste servicios en Albania mediante una delegación, sucursal, o filial establecida en el país.

²⁵ Por "vendedores de servicios" se entienden los empleados o delegados de una empresa que se encuentran temporalmente en Albania para firmar el contrato de venta de un servicio por cuenta de la empresa que los emplea o los delega; o personas que son empleadas de una empresa que no tiene una presencia comercial en Albania y que ha concertado un contrato de servicios con una empresa que se dedica a actividades comerciales en Albania.

²⁶ Por "responsables del establecimiento de una presencia comercial" se entienden los empleados de una empresa que no tiene presencia comercial en Albania y que se encuentran en Albania temporalmente para implantar una presencia comercial de esa empresa en Albania.

4.4 Compromisos de liberalización

4.25. Las Partes incorporan, *mutatis mutandis*, los compromisos de liberalización del comercio de servicios y del derecho de establecimiento adquiridos en el marco del Acuerdo entre la UE y Albania.²⁷ Las modificaciones del Acuerdo incorporado se describen en las partes correspondientes de esta presentación fáctica.

4.26. Como se señala en la sección 4.1 *supra*, no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras.

4.27. Salvo para los servicios financieros y determinados tipos de servicios de transporte²⁸, no hay restricciones al trato nacional en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo incorporado). De conformidad con el Acuerdo incorporado, las Partes pueden adoptar medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero (artículo 51.2 incorporado). Además, el suministro del comercio de servicios mediante otros modos se consolida al nivel existente de restricciones y se liberalizará progresivamente.

4.28. En las secciones siguientes se comparan los compromisos de liberalización asumidos por las Partes en el marco del Acuerdo y sus compromisos con arreglo al AGCS. En los cuadros 4.1 y 4.2 se resumen, a veces de forma amplia, los compromisos específicos asumidos con arreglo al Acuerdo, por sectores y subsectores, y se comparan con los compromisos del AGCS. Las mejoras con respecto a los compromisos vigentes del AGCS consisten en la reducción de las limitaciones de acceso a los mercados y/o trato nacional, la atenuación de las restricciones a la forma de establecimiento en el modo 3, y/o compromisos adicionales y/o una mejor cobertura sectorial. Las limitaciones horizontales indicadas en la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS y las reservas relativas a todos los sectores no se han incluido en los cuadros, sino que se abordan por separado. Además, se han excluido en gran medida los compromisos y las limitaciones del modo 4. Las secciones siguientes deberán leerse junto con las disposiciones del Acuerdo incorporado y las correspondientes modificaciones introducidas por el Acuerdo.

4.4.1 Reino Unido

4.29. El Reino Unido incorpora, *mutatis mutandis*, los compromisos de liberalización de la UE consignados en el Acuerdo incorporado con las modificaciones descritas en las correspondientes secciones de esta presentación fáctica.

4.4.1.1 Compromisos NMF y horizontales

4.30. En sus compromisos en el marco del AGCS, el Reino Unido ha formulado una amplia reserva con respecto a los servicios considerados servicios públicos a nivel nacional o local y a los tipos de establecimiento. Se aplican otras restricciones horizontales al modo 4. En el marco del Acuerdo incorporado, "las actividades que, en el territorio de una u otra de las Partes, estén vinculadas, incluso ocasionalmente, con el ejercicio de la autoridad pública" están excluidas de su ámbito de aplicación (artículo 63.2 incorporado).

4.31. En el marco del AGCS, el Reino Unido consigna algunas exenciones del trato NMF en sectores como los de servicios audiovisuales; diversos servicios de transporte; y servicios financieros. También se registran ciertas exenciones del trato NMF para todos los sectores y con respecto a, entre otros, los acuerdos bilaterales vigentes y futuros con terceros.²⁹ Esas reservas no se han consignado en el marco del Acuerdo incorporado.

²⁷ Puede consultarse más información en la sección III.D del documento WT/REG226/3.

²⁸ Como se ha indicado más arriba, las disposiciones del capítulo II del título V (derecho de establecimiento) incorporado no se aplican a los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo (artículo 52 incorporado).

²⁹ Documento S/C/W/381.

4.4.1.2 Compromisos relativos a sectores específicos

4.32. Los compromisos contraídos por el Reino Unido en el marco del AGCS abarcan 11 de los 12 sectores de servicios³⁰, y no se han contraído compromisos en servicios postales y de correos; servicios audiovisuales; otros servicios de salud humana; servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales; y servicios de transporte marítimo, transporte por vías navegables interiores, transporte por el espacio y transporte por tuberías.

4.33. El Acuerdo abarca todos los servicios, excepto los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo, a los que no se aplican las disposiciones del capítulo II del título V, relativo al derecho de establecimiento (artículo 52 incorporado). Dado que no hay listas de compromisos o listas de reservas para las medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización en el marco del Acuerdo está supeditada a la armonización de la legislación de Albania con la del Reino Unido.

4.34. En el cuadro 4.1 se sigue la Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC³¹ y se comparan los compromisos específicos del Reino Unido en virtud del AGCS en los modos 1 a 3 con los adoptados en el marco del Acuerdo. Todavía no se dispone de una Lista de compromisos específicos del Reino Unido certificada; el proyecto propuesto se ha distribuido con la signatura S/C/W/380.

Cuadro 4.1 Reino Unido: Comparación entre los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo

Sectores/subsectores	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
1. Servicios prestados a las empresas					
A. Servicios profesionales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de investigación y desarrollo	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios inmobiliarios	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
2. Servicios de comunicaciones					
A. Servicios postales	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
B. Servicios de correos	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
C. Servicios de telecomunicaciones	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios audiovisuales	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos					
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Trabajos de terminación de edificios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
4. Servicios de distribución					
A. Servicios de comisionistas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios comerciales al por mayor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios comerciales al por menor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios de franquicia	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
5. Servicios de enseñanza					
A. Servicios de enseñanza primaria	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de enseñanza secundaria	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de enseñanza superior	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios de enseñanza de adultos	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros servicios de enseñanza	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
6. Servicios relacionados con el medio ambiente					
A. Servicios de alcantarillado	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Otros	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados

³⁰ Sobre la base de la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC (documento MTN.GNS/W/120 de la OMC).

³¹ Documento MTN.GNS/W/120, de 10 de julio de 1991.

Sectores/subsectores	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
7. Servicios financieros					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
C. Otros	---	Plenos	Parciales	Condicionales	Nuevos
8. Servicios sociales y de salud					
A. Servicios de hospital	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Otros servicios de salud humana	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
C. Servicios sociales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes					
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de guías de turismo	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
D. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos					
A. Servicios de espectáculos	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de agencias de noticias	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
E. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
11. Servicios de transporte					
A. Servicios de transporte marítimo	---	Parciales	Parciales	Condicionales	Nuevos
B. Transporte por vías navegables interiores	---	Parciales	Excluidos	Condicionales	Similares
C. Servicios de transporte aéreo	Parciales	Parciales	Excluidos	Condicionales	Limitados
D. Transporte por el espacio	---	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Servicios de transporte por ferrocarril	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
G. Servicios de transporte por tuberías	---	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
I. Otros servicios de transporte	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
12. Otros servicios no expresados en otra parte	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos

Nota general: No se incluyen las limitaciones al trato NMF ni las limitaciones horizontales, ni tampoco los compromisos/limitaciones con respecto al modo 4. Dado que no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización prevista en el Acuerdo se basa en la armonización de la legislación de Albania con la del Reino Unido.

a La liberalización progresiva depende de la armonización constante de la legislación de Albania con la del Reino Unido (artículo 69A).

b Sobre la base de la cobertura sectorial y la liberalización progresiva previstas en el Acuerdo (artículo 7 incorporado).

Plenos: Compromisos específicos que no están sujetos a limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en ninguno de los tres modos.

Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en cualquiera de los tres modos.

---: Ningún compromiso específico (en el marco del AGCS) ni reserva específica (en el marco del Acuerdo).

Nuevos: Nuevos compromisos (plenos o parciales, con o sin limitaciones) que, en la mayoría de los casos, pueden considerarse "mejorados".

Mejorados: Compromisos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.

Similares: Compromisos similares, con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.

Excluidos: Sectores o subsectores excluidos de la cobertura o reserva plena en el marco del Acuerdo.

Condicionales: Los compromisos de liberalización están supeditados al grado de armonización de la legislación de Albania con la del Reino Unido.

Fuente: Modificaciones introducidas por el Reino Unido en el Acuerdo entre la UE y Albania incorporado; compromisos de liberalización en el marco del Acuerdo incorporado (WT/REG226/3) y compromisos específicos contraídos por el Reino Unido en el marco del AGCS (S/C/W/380).

4.4.1.2.1 Servicios prestados a las empresas

4.35. En el marco del AGCS, el Reino Unido contrajo compromisos en cada uno de los 11 subsectores de servicios profesionales. Aunque el subsector está consolidado en gran medida, se aplican ciertas reservas, en particular para los modos 1 y/o 3, a los servicios de auditoría; los servicios médicos, dentales y proporcionados por parteras; los servicios de veterinaria; los servicios proporcionados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico; el suministro de productos de farmacia al público y otros servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología.³²

4.36. Los servicios de informática y servicios conexos son objeto de compromisos plenos para los modos 1 a 3 en el marco del AGCS. En cuanto a los servicios de investigación y desarrollo, el Reino Unido liberaliza plenamente solo los servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades, mientras que los servicios inmobiliarios³³ son objeto de compromisos plenos. Los servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación están sujetos a limitaciones de acceso a los mercados para los modos 2 y 3, y no hay compromisos con respecto a otros servicios de este subsector; por lo demás el subsector está liberalizado. En cuanto a otros servicios prestados a las empresas, todos los subsectores son objeto de compromisos, ya sean plenos o con reservas, excepto los servicios relacionados con las manufacturas y la distribución de energía, que no se han consignado.

4.37. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios prestados a las empresas en el modo 3 ("derecho de establecimiento" en el marco del Acuerdo). Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, conviene en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.2 Servicios de comunicaciones

4.38. El Reino Unido no ha contraído compromisos en el marco del AGCS con respecto a los servicios postales, de correos, audiovisuales y otros servicios de comunicaciones. En cuanto a los servicios de telecomunicaciones, el Reino Unido adquiere compromisos plenos con respecto al suministro de "todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético, con exclusión de la radiodifusión". Sus compromisos en el marco del AGCS incorporan también las obligaciones del Documento de Referencia relativas a los servicios de telecomunicaciones básicas.

4.39. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de comunicaciones en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, conviene en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.3 Servicios de construcción y servicios conexos

4.40. En el marco del AGCS, el Reino Unido liberaliza en gran medida el suministro de servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos. No obstante, el modo 1 sigue sin consolidar para todo el sector, excepto para los trabajos de investigación en el terreno (CPC 5111) y los servicios de excavación y movimiento de tierras (CPC 5114).

³² Los servicios en cuestión no incluyen los servicios conexos de consultoría científica y técnica sobre explotación de minas, etc. (S/C/W/380).

³³ Los servicios de que se trata se refieren a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afectan a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles (S/C/W/380).

4.41. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de construcción y servicios conexos en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, convienen en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.4 Servicios de distribución

4.42. Por lo que se refiere a los servicios de distribución, los compromisos del Reino Unido en el marco del AGCS no incluyen el comercio de armas, productos químicos, explosivos y metales preciosos; por lo demás, el sector está abierto en gran medida. La liberalización del suministro de servicios de comercio minorista tiene un alcance limitado y sigue sin consolidar para el modo 1, excepto la venta por correspondencia.

4.43. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de distribución en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, convienen en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.5 Servicios de enseñanza

4.44. En el marco de los compromisos contraídos por el Reino Unido en virtud del AGCS, los subsectores de los servicios de enseñanza primaria, secundaria, superior y de adultos de financiación privada son objeto de compromisos plenos, y no hay ningún compromiso con respecto a otros servicios de enseñanza.

4.45. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de enseñanza en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, convienen en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.6 Servicios relacionados con el medio ambiente

4.46. El Reino Unido ha liberalizado en gran medida el suministro de servicios relacionados con el medio ambiente en el marco del AGCS, y el modo 1 sigue sin consolidar para los subsectores consignados.

4.47. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios relacionados con el medio ambiente en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, convienen en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.7 Servicios financieros

4.48. En el marco del AGCS, el Reino Unido asume compromisos sobre los servicios financieros de conformidad con las disposiciones del "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" ("el Entendimiento"). Por lo que respecta a los servicios de seguros y relacionados con seguros, los compromisos de acceso a los mercados en los modos 1 y 2 solo se

aplican a las transacciones especificadas en el Entendimiento³⁴; además, puede exigirse una determinada forma jurídica. En los servicios bancarios y demás servicios financieros, los modos 2 y 3 están sujetos a varias reservas, relativas en particular a las formas de establecimiento.

4.49. De conformidad con el Acuerdo, las Partes pueden adoptar medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero (artículo 51.2 incorporado).

4.4.1.2.8 Servicios relacionados con la salud y servicios sociales

4.50. El Reino Unido ha sumido compromisos parciales con respecto al suministro de todos los servicios de hospital y servicios sociales (solo centros de recuperación y descanso y residencias de ancianos), pues los modos 2 y 3 están plenamente abiertos y el modo 1 sin consolidar.

4.51. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios relacionados con la salud y los servicios sociales en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, convienen en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.9 Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes

4.52. En el marco del AGCS, los servicios de turismo y los servicios relacionados con los viajes están abiertos en gran medida, y se aplican algunas reservas al alcance y el suministro a través del modo 1 para los hoteles, los restaurantes y los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato.

4.53. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de turismo y viajes en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, convienen en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.4.1.2.10 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

4.54. En el marco del AGCS, el Reino Unido ha contraído compromisos plenos con respecto a los servicios de agencias de noticias y de prensa, mientras que para los servicios de espectáculos el modo 1 está sin consolidar y se aplican compromisos de liberalización parcial respecto del suministro de servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento distintos de los servicios de juegos de azar y apuestas.

4.55. Con arreglo al Acuerdo, no hay restricciones al trato nacional para los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos en el modo 3. Las Partes se comprometen a no adoptar medidas o acciones que hagan significativamente más restrictivas, en relación con el 31 de marzo de 2009, las condiciones para la prestación de servicios. Asimismo, convienen en aplicar el apartado 1 del artículo 57 para permitir progresivamente la prestación de servicios entre ellas. Estas disposiciones dependen también de la armonización constante de la legislación, de conformidad con el artículo 69A del Acuerdo. Según ha informado el Reino Unido, no ha habido ninguna novedad al respecto.

³⁴ Párrafos B.3 y B.4 de la sección del Entendimiento relativa al acceso a los mercados, que incluyen, entre otras cosas, los seguros contra riesgos relacionados con el transporte marítimo, la aviación comercial y el lanzamiento y transporte espacial, y con las mercancías en tránsito internacional; los servicios de reaseguro y retrocesión; y el suministro y la transferencia de información financiera y el procesamiento de datos financieros.

4.4.1.2.11 Servicios de transporte³⁵

4.56. El Reino Unido no ha contraído compromisos en el marco del AGCS con respecto a los servicios de transporte marítimo, transporte por vías navegables interiores, transporte por el espacio y transporte por tuberías. Los servicios de transporte aéreo, mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes, venta y comercialización y los servicios de sistemas informatizados de reserva se liberalizan parcialmente, en particular con ciertas reservas con respecto al trato nacional. En cuanto a los servicios de transporte por ferrocarril, el Reino Unido solo abre los modos 2 y 3 para los servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril y deja el modo 1 sin consolidar. En relación con los servicios de transporte por carretera, se liberalizan plenamente los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte por carretera, mientras que el modo 1 queda sin consolidar tanto para el transporte de pasajeros como para el de carga, con reservas específicas en el modo 3 para el suministro de servicios de transporte de pasajeros. Por lo que respecta a todos los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte, el Reino Unido ha contraído compromisos plenos con respecto a los servicios de agencias de transporte de carga/servicios de transitarios y los servicios de inspección previa a la expedición. En el caso de los servicios de almacenamiento (excepto en los puertos), solo el modo 1 está sin consolidar. Contrae compromisos parciales relativos al transporte terrestre (suministro de servicios de transporte combinado), consignado en el marco de otros servicios de transporte.

4.57. En el marco del Acuerdo, el suministro de servicios de transporte marítimo, aéreo y de navegación interior está sujeto a disposiciones específicas, que se describen en la sección 4.6.2 *infra*. No se consignan reservas para el transporte por el espacio y el transporte por tuberías.

4.4.1.2.12 Otros servicios no expresados en otra parte

4.58. El Reino Unido no ha contraído compromisos en virtud del AGCS en este sector, y no ha consignado ninguna reserva en el marco del Acuerdo.

4.4.2 Albania

4.59. En el marco del AGCS, Albania contrajo compromisos en 11 de los 12 sectores de servicios, y no contrajo compromisos con respecto, entre otros, a los servicios de investigación y desarrollo y los servicios inmobiliarios; los servicios audiovisuales; los servicios sociales; los servicios de transporte por vías navegables interiores, por el espacio, por ferrocarril y por tuberías; ni con respecto a otros servicios no expresados en otra parte.

4.60. En el marco del Acuerdo, Albania incorpora sin modificaciones, *mutatis mutandis*, los compromisos de liberalización asumidos en el Acuerdo entre la UE y Albania³⁶, que abarcan todos los servicios, excepto los servicios de transporte aéreo, navegación interior y cabotaje marítimo, a los que no se aplica el capítulo II del título V, relativo al establecimiento (artículo 52 incorporado). Dado que no hay listas de compromisos o listas de reservas para las medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización en el marco del Acuerdo está supeditada a la armonización de la legislación de Albania con la del Reino Unido.

4.61. En el cuadro 4.2 se comparan los compromisos específicos de Albania en virtud del AGCS en los modos 1 a 3 con los contraídos en el marco del Acuerdo. Las limitaciones horizontales, las reservas relativas al trato NMF y el modo 4 no se han tenido en cuenta en el cuadro, que debe leerse conjuntamente con las disposiciones correspondientes del Acuerdo.

³⁵ La liberalización de los servicios de transporte es objeto de disposiciones específicas. Puede consultarse más información en la sección 4.6.2 de esta presentación fáctica.

³⁶ Puede consultarse más información en la sección III.D del documento WT/REG226/3.

Cuadro 4.2 Albania: Comparación entre los compromisos específicos contraídos en el marco del AGCS y del Acuerdo

Sector/subsector	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
1. Servicios prestados a las empresas					
A. Servicios profesionales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de informática y servicios conexos	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de investigación y desarrollo	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
D. Servicios inmobiliarios	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
F. Otros servicios prestados a las empresas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
2. Servicios de comunicaciones					
A. Servicios postales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de correos	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de telecomunicaciones	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
D. Servicios audiovisuales	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos					
A. Trabajos generales de construcción para la edificación	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
D. Trabajos de terminación de edificios	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
E. Otros	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
4. Servicios de distribución					
A. Servicios de comisionistas	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios comerciales al por mayor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios comerciales al por menor	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios de franquicia	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
E. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
5. Servicios de enseñanza					
A. Servicios de enseñanza primaria	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de enseñanza secundaria	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
C. Servicios de enseñanza superior	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
D. Servicios de enseñanza de adultos	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
E. Otros servicios de enseñanza	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
6. Servicios relacionados con el medio ambiente					
A. Servicios de alcantarillado	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
B. Servicios de eliminación de desperdicios	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de saneamiento y servicios similares	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
D. Otros	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
7. Servicios financieros					
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con seguros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros	Parciales	Plenos	Parciales	Condicionales	Mejorados
C. Otros	---	Plenos	Parciales	Condicionales	Nuevos
8. Servicios sociales y de salud					
A. Servicios de hospital	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
B. Otros servicios de salud humana	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios sociales	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
D. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes					
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de guías de turismo	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
D. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos					
A. Servicios de espectáculos	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
B. Servicios de agencias de noticias	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	Parciales	Plenos	Plenos	Condicionales	Mejorados
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	Plenos	Plenos	Plenos	Condicionales	Idénticos
E. Otros	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos

Sector/es/subsectores	AGCS	Liberalización por sectores específicos en el marco del ALC ^a			En comparación con el AGCS ^b
		Cobertura sectorial		Compromisos	
		Comercio de servicios	Establecimiento		
11. Servicios de transporte					
A. Servicios de transporte marítimo	Parciales	Parciales	Parciales	Condicionales	Similares
B. Transporte por vías navegables interiores	---	Parciales	Excluidos	Condicionales	Similares
C. Servicios de transporte aéreo	Parciales	Parciales	Excluidos	Condicionales	Similares
D. Transporte por el espacio	---	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
E. Servicios de transporte por ferrocarril	---	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
F. Servicios de transporte por carretera	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Similares
G. Servicios de transporte por tuberías	---	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte	Parciales	Parciales	Plenos	Condicionales	Mejorados
I. Otros servicios de transporte	---	Parciales	Plenos	Condicionales	Nuevos
12. Otros servicios no expresados en otra parte	---	Plenos	Plenos	Condicionales	Nuevos

Nota general: No se incluyen las limitaciones al trato NMF ni las limitaciones horizontales, ni tampoco los compromisos/limitaciones con respecto al modo 4. Dado que no hay listas de compromisos o de reservas respecto de medidas disconformes existentes o futuras, la liberalización prevista en el Acuerdo se basa en la armonización de la legislación de Albania con la del Reino Unido.

a La liberalización progresiva depende de la armonización constante de la legislación de Albania con la del Reino Unido (artículo 67A).

b Sobre la base de la cobertura sectorial y la liberalización progresiva previstas en el Acuerdo (artículo 6 incorporado).

Plenos: Compromisos específicos que no están sujetos a limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en ninguno de los tres modos.

Parciales: Compromisos específicos que están sujetos a algunas limitaciones en relación con el acceso a los mercados o el trato nacional en cualquiera de los tres modos.

---: Ningún compromiso específico (en el marco del AGCS) ni reserva específica (en el marco del Acuerdo).

Nuevos: Nuevos compromisos (plenos o parciales, con o sin limitaciones) que pueden considerarse "mejorados".

Mejorados: Compromisos contraídos en el marco del Acuerdo, mejorados en términos generales en comparación con los contraídos en el marco del AGCS.

Similares: Compromisos similares, aunque con mejoras limitadas y/o reservas adicionales limitadas.

Excluidos: Sectores o subsectores excluidos de la cobertura o reserva plena (en el marco del Acuerdo).

Condicionales: Los compromisos de liberalización están supeditados al grado de armonización de la legislación de Albania con la del Reino Unido.

Fuente: Compromisos de liberalización en el marco del Acuerdo incorporado (WT/REG226/3) y compromisos específicos contraídos por Albania en el marco del AGCS (GATS/SC/131).

4.5 Disposiciones reglamentarias

4.5.1 Reglamentación nacional

4.62. En el Acuerdo incorporado no hay ninguna disposición *per se* sobre la reglamentación nacional en consonancia con el artículo VI del AGCS.

4.5.2 Reconocimiento

4.63. El Acuerdo incorpora plenamente el artículo 54, que prevé la posibilidad de reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales. Según han informado las Partes, aún no hay ningún acuerdo bilateral sobre el reconocimiento de los títulos de aptitud profesional.

4.5.3 Subvenciones

4.64. Al igual que el Acuerdo entre la UE y Albania, el Acuerdo no contiene disposiciones sobre subvenciones en el ámbito del comercio de servicios.

4.5.4 Salvaguardias

4.65. Las disposiciones sobre salvaguardias del Acuerdo entre la UE y Albania se incorporan al Acuerdo. Puede consultarse más información en los párrafos 77 y 78 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/3.

4.5.5 Otros

4.5.5.1 Inversiones

4.66. El Acuerdo incorpora sin modificaciones el artículo 91 del título VIII del Acuerdo entre la UE y Albania, que prevé la cooperación entre las Partes en materia de promoción y protección de las inversiones, con el fin particular de crear un entorno favorable a las inversiones privadas, nacionales y extranjeras, en Albania.

4.6 Disposiciones sobre el comercio de servicios relativas a sectores específicos

4.6.1 Servicios financieros

4.67. Al igual que el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS, el artículo 51.2 incorporado establece que no se impedirá que las Partes adopten medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

4.68. En consonancia con los artículos 49 y 51 incorporados, el Acuerdo incorpora plenamente el anexo IV del Acuerdo entre la UE y Albania, que establece el alcance y la definición de los servicios financieros a los efectos del Acuerdo incorporado, y que refleja también en gran medida las disposiciones del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS.

4.6.2 Servicios de transporte

4.69. En el marco del Acuerdo incorporado, se aplican disposiciones específicas a los servicios de transporte marítimo, de navegación interior y de transporte aéreo y terrestre.³⁷ Los servicios de transporte aéreo, de navegación interior y de cabotaje marítimo están excluidos de las disposiciones relativas al derecho de establecimiento (artículo 52.1 incorporado).

4.70. En lo que respecta al transporte marítimo internacional, el Acuerdo incorpora con modificaciones³⁸ el artículo 59.2, que prevé la aplicación efectiva por las Partes del principio de libre acceso al mercado y al tráfico sobre una base comercial, y el respeto de las obligaciones internacionales en el ámbito de las normas medioambientales y de seguridad. Las Partes afirman su adhesión al principio de la libre competencia como característica fundamental del transporte marítimo internacional. En este contexto, las Partes se comprometen a no introducir cláusulas de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales con terceros países; a suprimir todas las medidas unilaterales y los obstáculos administrativos, técnicos y de otra índole, que puedan tener efectos restrictivos o discriminatorios sobre la libre prestación de servicios en el transporte marítimo internacional; y a conceder acceso no discriminatorio a los puertos abiertos al comercio internacional, a la utilización de las infraestructuras y servicios marítimos auxiliares de esos puertos, así como a los cánones y cargas asociados, los servicios aduaneros, los puestos de estiba y las instalaciones de carga y descarga (artículo 59.3 incorporado).

4.71. En cuanto a los servicios de transporte aéreo, las Partes convienen en negociar acuerdos especiales sobre las condiciones de acceso mutuo a los mercados (artículo 59.4 incorporado). Según han informado las Partes, no ha habido ninguna novedad al respecto. Antes de la celebración de esos acuerdos, las Partes no tomarán medidas ni emprenderán acciones que hagan la nueva situación más restrictiva o discriminatoria que la situación existente antes de la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 59.5 incorporado).

4.72. La prestación de servicios de transporte terrestre se rige por el protocolo N° 5³⁹ del Acuerdo entre la UE y Albania, modificado e incorporado. El objetivo del protocolo es promover la cooperación entre las Partes en materia de transporte terrestre y, en particular, de tráfico en tránsito (artículo 1 incorporado). La cooperación abarca el transporte terrestre y, en particular, el transporte por

³⁷ Puede consultarse más información en los párrafos 70 a 72 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/3.

³⁸ Las modificaciones introducidas en los apartados 1, 2 y 6 del artículo 59 del Acuerdo entre la UE y Albania figuran en los apartados 6(h) a (j) del anexo I del Acuerdo.

³⁹ Las modificaciones introducidas en el protocolo N° 5 figuran en los apartados 15 (a) a (r) del anexo I del Acuerdo.

carretera, el transporte por ferrocarril y el transporte combinado, incluidas las infraestructuras correspondientes (artículo 2 incorporado).

4.73. Las Partes convienen en adoptar y coordinar entre sí las medidas necesarias para desarrollar y fomentar los transportes por ferrocarril y combinado, a fin de asegurar que una parte importante de su transporte bilateral y en tránsito a través de Albania se realice en condiciones más respetuosas del medio ambiente (artículo 7 incorporado). Según han informado las Partes, no ha habido ninguna novedad al respecto.

4.74. En el caso del transporte por carretera, las Partes convienen en conceder libre acceso al tráfico en tránsito (artículo 11 del protocolo).

4.75. Además del artículo 59.7 incorporado, el Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación examinará la forma de crear las condiciones necesarias para mejorar la libre prestación de servicios de transporte aéreo y terrestre. Según han informado las Partes, no ha habido ninguna novedad al respecto.

5 DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

5.1 Transparencia

5.1. En consonancia con el Acuerdo entre la UE y Albania incorporado, el Acuerdo no contiene ninguna obligación general en materia de transparencia, aunque sí incluye algunas obligaciones específicas en esa esfera (por ejemplo, el artículo 71.5, relativo a las ayudas estatales, obliga a presentar informes anuales; asimismo, el artículo 5.4 del protocolo Nº 1, sobre productos siderúrgicos, también incluye disposiciones sobre transparencia). Puede consultarse más información en la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

5.2 Pagos corrientes y circulación de capitales

5.2. El Acuerdo incorpora, con modificaciones⁴⁰, el capítulo IV del título V del Acuerdo entre la UE y Albania, relativo a los pagos corrientes y la circulación de capitales. Las Partes autorizarán, en moneda libremente convertible, los pagos y transferencias por cuenta corriente entre ellas, de conformidad con los reglamentos del FMI.

5.3. Las Partes garantizarán la libre circulación de capitales vinculados a inversiones directas en sociedades constituidas con arreglo a la legislación del país de acogida e inversiones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título V del Acuerdo (relativo al derecho de establecimiento), así como la libre circulación de capitales vinculados a la liquidación o repatriación de dichas inversiones y de los beneficios que hayan generado (artículo 61). Se aplica la misma disposición respecto de la libre circulación entre las Partes de capitales vinculados a créditos relacionados con transacciones comerciales o a la prestación de servicios en que participe un residente de una de las Partes, así como de préstamos y créditos financieros cuyo vencimiento sea superior a un año. Según ha informado Albania, las Partes mantienen un diálogo sobre la liberalización progresiva de la adquisición de derechos inmobiliarios por nacionales del Reino Unido. Las Partes aclaran que por el momento no se han introducido modificaciones en el Acuerdo en lo que se refiere al artículo 61. Las cláusulas de revisión tienen un plazo de siete años para los bienes raíces albaneses, y de cinco años para la libre circulación de capitales en lo que respecta a las inversiones de cartera y los préstamos y créditos financieros con vencimiento inferior a un año; como el Acuerdo entró en vigor en 2021, aún no se ha realizado esa revisión.

5.4. Las Partes se comprometen a no introducir ninguna nueva restricción a la circulación de capitales y de pagos corrientes entre residentes de sus respectivos países, y a no hacer más restrictivas las medidas ya existentes (artículo 61.3). Asimismo, las Partes se comprometen a celebrar consultas para facilitar la circulación de capitales entre sus territorios (artículo 63.6). Puede consultarse más información en los párrafos 78 a 80 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/3.

⁴⁰ No se incorporó el artículo 62 del Acuerdo entre la UE y Albania, relativo a la aplicación progresiva de las normas comunitarias sobre la libre circulación de capitales (apartado 6 (k) del anexo I del Acuerdo).

5.3 Excepciones

5.5. Las excepciones contenidas en el Acuerdo entre la UE y Albania sobre el título V se incorporan al Acuerdo. Puede consultarse más información en los párrafos 83 a 85 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/3.

5.4 Adhesión y denuncia

5.6. El artículo 12.5 del Acuerdo se refiere a la revocación de la aplicación provisional del Acuerdo. Al incorporar el artículo 130 del Acuerdo entre la UE y Albania, las Partes han acordado que el Acuerdo se concluya por un período ilimitado, aunque cualquiera de ellas podrá denunciar el Acuerdo notificándolo a la otra Parte, en cuyo caso el Acuerdo quedaría sin efecto al cabo de seis meses.

5.7. Las modificaciones del Acuerdo están permitidas en virtud de los artículos 11.1 y 11.2.

5.5 Marco institucional

5.8. El Acuerdo incorpora el título X del Acuerdo entre la UE y Albania, modificado por el artículo 9 del Acuerdo, por el que se modifican todas las referencias al Consejo de Estabilización y Asociación del Acuerdo entre la UE y Albania y se sustituyen por referencias al Consejo de Asociación, Comercio y Cooperación previsto en el Acuerdo, que puede adoptar decisiones diferentes a las adoptadas por el Consejo de Estabilización y Asociación previsto en el Acuerdo entre la UE y Albania y modificarlas, revocarlas o sustituirlas. Puede consultarse más información en el párrafo 86 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/3.

5.6 Solución de diferencias

5.9. A excepción de las disposiciones relativas a las consultas previstas en el Acuerdo entre la UE y Albania incorporado y el artículo 119 (que dispone que cada una de las Partes someterá a la consideración del Consejo de Asociación todo conflicto relativo a la aplicación o interpretación del Acuerdo para una decisión de obligado cumplimiento), el Acuerdo no contiene ningún mecanismo formal de solución de diferencias. Puede consultarse más información en los párrafos 83 a 87 del documento WT/REG226/1/Rev.1.

5.7 Relación con otros acuerdos concertados por las Partes

5.10. En el cuadro 5.1 se enumeran todos los ACR en vigor para las Partes, notificados y sin notificar.

Cuadro 5.1 Reino Unido y Albania: Participación en otros ACR (vigentes, notificados y sin notificar) al 29 de agosto de 2023

Nombre del ACR	Entrada en vigor ^a	Alcance	Notificación al GATT/la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
REINO UNIDO				
Reino Unido – Australia	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido – Nueva Zelandia	31-may-23	Mercancías y servicios	2023	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Islandia, Liechtenstein y Noruega	1-dic-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - México	1-jun-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Serbia	20-may-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Jordania	1-may-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Ghana	5-mar-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
UE - Reino Unido	1-ene-21	Mercancías y servicios	2021	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Camerún	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Canadá	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
	1-abr-21	Servicios	2021	Artículo V del AGCS
Reino Unido - Estados del CARIFORUM	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS

Nombre del ACR	Entrada en vigor ^a	Alcance	Notificación al GATT/la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
Reino Unido - América Central	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Chile	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Colombia, Ecuador y Perú	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Côte d'Ivoire	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Estados de África Oriental y Meridional	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Egipto	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Islas Feroe	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Georgia	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Israel	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Japón	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Kenya	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Kosovo ^b	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Líbano	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Marruecos	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Macedonia del Norte	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Estados del Pacífico	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de Samoa	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
• Reino Unido - Estados del Pacífico - Adhesión de las Islas Salomón	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Palestina	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - República de Corea	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - República de Moldova	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - SACU y Mozambique	1-ene-21	Mercancías	2021	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Singapur	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Suiza - Liechtenstein	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Túnez	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Türkiye	1-ene-21	Mercancías	2020	Artículo XXIV del GATT
Reino Unido - Ucrania	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
Reino Unido - Viet Nam	1-ene-21	Mercancías y servicios	2020	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
ALBANIA				
AELC - Albania	1-nov-10	Mercancías	2011	Artículo XXIV del GATT
Türkiye - Albania	1-may-08	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
Acuerdo de Libre Comercio de Europa Central (ALCEC)	1-may-07	Mercancías	2007	Artículo XXIV del GATT
ALCEC - Protocolo sobre el Comercio de Servicios	Albania: 11-ene-21	Servicios	No se ha notificado	
UE - Albania	1-dic-06 1-abr-09	Mercancías Servicios	2007 2009	Artículo XXIV del GATT Artículo V del AGCS

a Fecha en que el Acuerdo entró en vigor o se aplicó de manera provisional por primera vez, al menos para una de las Partes.

b La referencia a Kosovo que figura en este cuadro se entenderá en el contexto de la Resolución Nº 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999).

Fuente: Secretaría de la OMC. Puede consultarse más información sobre esos Acuerdos y sobre las fechas concretas de entrada en vigor o de aplicación provisional en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR: <http://rtais.wto.org>.

5.8 Contratación pública

5.11. El Acuerdo incorpora las disposiciones relativas a los contratos públicos del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Albania. Puede consultarse más información en los párrafos 54 a 56 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

5.9 Derechos de propiedad intelectual

5.12. El Acuerdo incorpora las disposiciones del anexo V del Acuerdo entre la UE y Albania, en el que las Partes han manifestado su compromiso con, entre otros, el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, aunque se excluye expresamente el apartado 3 del anexo V (relativo al trato NMF con respecto a los derechos de propiedad intelectual, así como a la concesión de un período de transición a Albania en el artículo 73.2 del Acuerdo entre la UE y Albania).⁴¹ Puede consultarse más información en los párrafos 57 y 58 y 68 a 72 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

5.10 Competencia

5.13. El Acuerdo incorpora las disposiciones del capítulo V del título VI del Acuerdo entre la UE y Albania. En el artículo 71, apartado 1, se dan ejemplos de prácticas que son incompatibles con el buen funcionamiento del Acuerdo, en la medida en que afecten al comercio entre las Partes.⁴² Las Partes velarán por que se dote a un organismo público independiente de las atribuciones necesarias para la plena aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, incisos i) y ii), respecto a las empresas públicas y privadas y a las empresas a las que se hayan concedido derechos especiales (apartado 3). Cuando una de las Partes considere que una práctica determinada es incompatible con lo dispuesto en el apartado 1, podrá tomar las medidas adecuadas tras consultar al Consejo de Estabilización y Asociación o una vez transcurridos 30 días laborables desde la realización de la consulta. Puede consultarse más información en los párrafos 49 a 53 de la presentación fáctica distribuida con la signatura WT/REG226/1/Rev.1.

5.14. En el caso de las empresas públicas y las empresas a las que se hayan concedido derechos especiales o exclusivos, las Partes no adoptarán ni mantendrán ninguna medida que distorsione el comercio entre ellas, siempre que no se impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada.

5.11 Medio ambiente

5.15. El Acuerdo incorpora el artículo 108 del Acuerdo entre la UE y Albania, relativo al medio ambiente, por lo que las Partes acuerdan desarrollar y consolidar su cooperación en lucha contra el deterioro del medio ambiente para contribuir a la sostenibilidad medioambiental.

5.12 Cuestiones laborales

5.16. Más allá del contexto del título III, relativo a la cooperación regional; el título VI, relativo a los servicios; y el título V, relativo a la circulación de trabajadores, el derecho de establecimiento, la prestación de servicios, los pagos corrientes y la circulación de capitales (circulación de personas físicas y circulación de trabajadores), el Acuerdo no contiene disposiciones sobre cuestiones laborales.

5.13 Comercio electrónico

5.17. El Acuerdo no contiene disposiciones sobre comercio electrónico.

⁴¹ Cabe señalar la declaración conjunta incorporada sobre el artículo 73 del Acuerdo, en la que las Partes convienen en que, a efectos del Acuerdo, la propiedad intelectual, industrial y comercial incluirá en particular los derechos de autor, incluidos los derechos de autor de programas informáticos y derechos conexos, los derechos relativos a las bases de datos, patentes, diseños industriales, marcas comerciales y de servicios, topografía de circuitos integrados e indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, así como la protección contra la competencia desleal tal como se menciona en el artículo 10*bis* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y la protección de la información secreta sobre conocimientos técnicos.

⁴² Entre las prácticas incompatibles figuran los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre empresas que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear la competencia, así como la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en los territorios del Reino Unido o de Albania en su conjunto o en una parte importante de ellos.

5.14 Pequeñas y medianas empresas

5.18. El artículo 93 del Acuerdo entre la UE y Albania incorporado establece que las Partes cooperarán con el fin de desarrollar y consolidar las pequeñas y medianas empresas del sector privado y tendrán debidamente en cuenta los ámbitos prioritarios relacionados con las pymes.

5.15 Políticas de cooperación

5.19. Los artículos 86 a 111 del título VIII del Acuerdo, relativos a las políticas de cooperación (e incorporados del Acuerdo entre la UE y Albania con modificaciones), establecen amplios mecanismos de cooperación, que abarcan la cooperación y el desarrollo en diversos sectores albaneses, como la política económica y comercial, los servicios bancarios, de seguros y otros servicios financieros, la cooperación en materia de auditoría y control financiero, el turismo, la agricultura, el fomento y la protección de las inversiones, la cooperación industrial, la pesca, las aduanas, la fiscalidad y otros sectores.

ANEXO 1

1. Los cuadros A1.1 y A1.2 muestran el proceso de liberalización arancelaria llevada a cabo por las Partes en el marco del Acuerdo, desglosada por total de productos, productos agropecuarios (Capítulos 1 a 24 del SA) y productos industriales (Capítulos 25 a 97 del SA). En 2021, el promedio del arancel NMF aplicado globalmente por el Reino Unido fue del 3,8% (del 2,5% para los productos industriales y un arancel considerablemente más alto, del 8,9%, para los productos agropecuarios). En el marco del Acuerdo, el promedio de los aranceles aplicados por el Reino Unido se redujo al 0,1% para las importaciones procedentes de Albania (0% para los productos industriales y 0,5% para los productos agropecuarios). En consecuencia, los exportadores de Albania se beneficiaron de un margen de preferencia relativo del 97,4% en términos globales (el 100% en el caso de los productos industriales y el 94,4% en el de los productos agropecuarios). En el marco del Acuerdo, el 97,2% de todos los productos quedaron libres de derechos (el 89,4% de los productos agropecuarios y el 100% de los productos industriales, frente al 47% en general y el 18,8% y el 57,1%, respectivamente, en el caso de los productos agropecuarios e industriales en régimen NMF).

Cuadro A1.1 Reino Unido: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales para las importaciones procedentes de Albania

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados			Promedio de los aranceles aplicados			Promedio de los aranceles aplicados		
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos	Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos	Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	% de líneas arancelarias libres de derechos
NMF	2021	3,8	7,8	47,0	8,9	12,0	18,8	2,5	5,8	57,1
Albania	2021	0,1	9,3	97,2	0,5	9,3	89,4	0,0	0,0	100,0

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Para calcular los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos.

En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales¹, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido.

2. En 2021, el promedio del arancel NMF aplicado globalmente por Albania fue del 4,1% (del 3% para los productos industriales y considerablemente más alto, del 7,2%, para los productos agropecuarios). En el marco del Acuerdo, el promedio de los aranceles aplicados de Albania se redujo al 0,9% para las importaciones procedentes del Reino Unido (0% para los productos industriales y 3,3% para los productos agropecuarios). Como resultado, los exportadores del Reino Unido se beneficiaron de un margen de preferencia relativo del 78% globalmente (el 100% en el caso de los productos industriales y el 54,2% en el de los productos agropecuarios). En el marco del Acuerdo, el 92,7% de todos los productos quedaron libres de derechos (el 72,4% de los productos agropecuarios y el 100% de los productos industriales, frente al 50,4% en general y el 29,9% y el 57,8%, respectivamente, en el caso de los productos agropecuarios e industriales en régimen NMF).

¹ Las líneas arancelarias 0302.41.00, 0302.43.90, 0302.44.00, 0303.51.00, 0303.53.90, 0303.54.10, 0303.89.40, 0304.59.50, 0304.99.23, 0702.00.00, 0708.10.00, 0805.10.22, 0805.10.24, 0805.10.28, 0808.10.80, 0808.30.90, 0809.29.00 y 0809.40.05 están sujetas a derechos estacionales NMF.

Cuadro A1.2 Albania: Indicadores de los tipos arancelarios NMF y los tipos preferenciales para las importaciones procedentes del Reino Unido

Origen de las mercancías	Año	TODOS LOS PRODUCTOS			Capítulos 1 a 24 del SA			Capítulos 25 a 97 del SA		
		Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias libres de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias libres de derechos	Promedio de los aranceles aplicados		% de líneas arancelarias libres de derechos
		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)		Globalmente (%)	Sobre los productos sujetos a derechos (%)	
NMF	2021	4,1	8,3	50,4	7,2	10,3	29,9	3,0	7,1	57,8
Reino Unido	2021	0,9	12,0	92,7	3,3	12,0	72,4	0,0	0,0	100,0

Nota: Para calcular los promedios se han excluido los tipos específicos.
Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Albania.

3. El cuadro A1.3 muestra las oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para las exportaciones de Albania al Reino Unido. En el período 2018-2020, los 25 principales productos de exportación de Albania representaron el 33,3% de sus exportaciones a todo el mundo y correspondieron a 75 líneas arancelarias al nivel de 6 dígitos del SA en el arancel del Reino Unido. En 2021, 16 de esas líneas estaban libres de derechos en régimen NMF. En virtud del Acuerdo, 58 líneas de las 59 líneas que seguían sujetas a derechos se beneficiaron de una franquicia arancelaria en el Reino Unido. La única línea que sigue sujeta a derechos corresponde a las anchoas preparadas o conservadas, que en 2021 tenían un arancel NMF del 25%.

Cuadro A1.3 Reino Unido: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación de Albania al mundo

Principales productos de exportación de Albania en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados del Reino Unido				
Código del SA y designación	Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo 2021	Siguen sujetas a derechos
		Promedio arancelario (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos		
640610	Partes superiores de calzado y sus partes	7,4	0,0	2		
620342	Pantalones para hombres o niños	3,0	12,0		7	
640340	Calzado	2,6	8,0		1	
640399	Calzado con suela de caucho	2,3	7,5		11	
261000	Minerales de cromo y sus concentrados	1,5	0,0	1		
620520	Camisas para hombres o niños, de algodón	1,5	12,0		1	
481940	Sacos (bolsas) y bolsitas	1,4	0,0	1		
070200	Tomates frescos o refrigerados	1,4	11,0		1	
720241	Ferrocromo	1,2	0,0	2		
121190	Plantas, partes de plantas	1,0	1,0	1	1	
721420	Barras de hierro o acero sin alear	1,0	0,0	1		
610910	"T-shirts" y camisetas, de algodón	1,0	12,0		1	
610711	Calzoncillos (incluidos los largos y los <i>slips</i>), para hombres o niños, de algodón	0,9	12,0		1	
160416	Anchoas preparadas o conservadas, enteras o en trozos	0,8	25,0		1	1
271600	Energía eléctrica	0,8	0,0	1		
610821	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, para mujeres o niñas, de algodón	0,8	12,0		1	
620462	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), para mujeres o niñas, de algodón	0,8	12,0		7	
200570	Aceitunas	0,6	12,0		1	
620343	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> (excepto de baño), para hombres o niños, de fibras sintéticas	0,6	12,0		5	
252329	Cemento Pórtland	0,6	0,0	1		
640299	Calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	0,6	16,0		9	

Principales productos de exportación de Albania en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados del Reino Unido					
Código del SA y designación		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Nº de líneas libres de derechos en el marco del Acuerdo 2021	Siguen sujetas a derechos
			Promedio arancelario (%)	Nº de líneas libres de derechos	Nº de líneas sujetas a derechos		
640690	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	0,5	0,0	4			
640351	Calzado con suela y parte superior de cuero natural	0,4	8,0		7	7	
070960	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, frescos o refrigerados	0,4	3,0	2	2	2	
070700	Pepinos y pepinillos	0,4	12,0		2	2	
Total		33,3	7,5	16	59	58	1

Nota: Se han excluido del cálculo las líneas arancelarias sujetas a derechos dentro de un contingente. Para calcular los promedios, se han excluido los tipos específicos y se han incluido las partes *ad valorem* de los tipos alternativos.

En el caso de las líneas arancelarias sujetas a derechos estacionales, se utiliza para el cálculo el tipo medio para todo el año. Los productos clasificados más allá del nivel de 8 dígitos del SA se cuentan una vez y se calcula el promedio de sus tipos arancelarios al nivel de 8 dígitos.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por el Reino Unido y en la base de datos UN Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

4. En el cuadro A1.4 se muestran las oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para las exportaciones del Reino Unido a Albania. En el período 2018-2020, los 25 principales productos de exportación del Reino Unido representaban el 38,4% de sus exportaciones totales y correspondían a 95 líneas arancelarias al nivel de 6 dígitos del SA en el Arancel de Albania. En 2021, 65 de esas líneas estaban libres de derechos en régimen NMF. En virtud del Acuerdo, las 30 líneas restantes quedaron liberalizadas respecto de las importaciones procedentes del Reino Unido.

Cuadro A1.4 Albania: Oportunidades de acceso a los mercados en el marco del Acuerdo para los 25 principales productos de exportación del Reino Unido al mundo

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Albania				
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Libres de derechos en el marco del Acuerdo
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	Nº de líneas		
				Libres de derechos	Sujetas a derechos	
710813	Oro (incluido el oro platinado), semilabrado, para uso no monetario	5,6	2,0		2	2
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	4,9	5,0	1	1	1
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos	3,2	0,0	1		
880330	Partes de aviones o helicópteros, n.e.p.	2,9	2,0		1	1
841112	Turborreactores de empuje superior a 25 kN	2,6	0,0	3		
870323	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	2,4	0,0	3		
841191	Partes de turborreactores o de turbopropulsores, n.e.p.	2,1	0,0	1		
870324	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	1,7	0,0	2		
220830	Whisky	1,3	0,0	11		
271012	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	1,3	4,9	4	7	7
970110	Pinturas, por ejemplo, óleos, acuarelas y pasteles, y dibujos hechos totalmente a mano	1,3	0,0	1		
870322	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	1,2	0,0	2		
711319	Artículos de joyería y sus partes de metal precioso distinto de la plata	1,0	15,0		1	1

Principales productos de exportación del Reino Unido en 2018-2020		Condiciones de acceso a los mercados de importación de Albania				
Código del SA y designación del producto		Proporción de las exportaciones mundiales (%)	NMF 2021			Libres de derechos en el marco del Acuerdo
			Promedio de los tipos NMF aplicados (%)	N° de líneas		
				Libres de derechos	Sujetas a derechos	
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que no contengan biodiésel, n.e.p.	1,0	4,0	11	14	14
870332	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	0,7	0,0	3		
300220	Vacunas para uso en medicina	0,6	0,0	1		
870340	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	0,6	0,0	2		
711021	Paladio, en bruto o en polvo	0,6	2,0		1	1
300215	Productos inmunológicos para la venta al por menor	0,6	0,0	1		
851762	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos	0,6	0,0	1		
382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados	0,5	0,0	1		
490199	Libros, folletos e impresos similares	0,5	0,0	1		
870333	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de menos de 10 personas, incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, únicamente con motor diésel de cilindrada superior a 2.500 cm ³	0,5	0,0	3		
840890	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión ("motores diésel o semidiésel")	0,4	0,0	12		
870899	Partes y accesorios para tractores y vehículos automóviles para el transporte de 10 o más personas	0,4	2,0		3	3
Total		38,4		65	30	30

Nota: Para calcular los promedios se han excluido los tipos específicos.
Basado en la Nomenclatura del SA 2017.

Fuente: Estimaciones de la OMC basadas en datos facilitados por Albania y el Reino Unido.

ANEXO 2

Cuadro A2.1 Contingentes arancelarios del Reino Unido para las importaciones procedentes de Albania

Contingentes arancelarios/Códigos de producto del SA	Contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo		Tipos NMF
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
Contingente arancelario 1: Productos del Capítulo 3 del SA (7.000 kg)^a			
03019110, 03021110, 03031410, 03044250, 0304520010, 03048250, 0304992111, 0304992112, 0304992120	0%	5,6%	8%
03019190, 03021120, 03021180, 03031420, 03031490, 03044210, 03044290, 03048210, 03048290, 0305100010, 0305598561, 0305698061	0%	8,4%	12%
03054300	0%	9,8%	14%
0305399010	0%	11,2%	16%
Contingente arancelario 2a: Carpas (3.000 kg)^b			
03019300, 03027300, 03032500, 0304390020, 0304510010, 0304690020, 0304939010	0%	5,6%	8%
0305520010, 0305640010, 0305100020	0%	8,4%	12%
0305449010	0%	9,8%	14%
0305310010	0%	11,2%	16%
Contingente arancelario 2b: Sargos (3.000 kg)^b			
0304999920	0%	1,8%	6%
0305100030, 0305598565, 0305698065	0%	3,6%	12%
03028510, 03038950, 0304599040, 0304899030, 0305498040, 0304899040	0%	4,2%	14%
0301998580, 0305399070	0%	4,8%	16%
0304499060	0%	5,4%	18%
Contingente arancelario 2c: Róbalos (3.000 kg)^b			
0304999970	0%	1,8%	6%
0305100040, 0305598567, 0305698067	0%	3,6%	12%
03028410, 03038410, 0304599045, 0304899040, 0305498050	0%	4,2%	14%
0301998522, 0305399080	0%	4,8%	16%
0304499070	0%	5,4%	18%
Contingente arancelario 3: Productos del Capítulo 16 del SA (14.000 kg)^c			
16041311, 16041319	6%	NMF	12%
1604205010, 1604205019	6%	NMF	25%
Contingente arancelario 4: Productos del Capítulo 16 del SA (218.000 kg)^d			
16041600, 16042040	0%	NMF	25%
Contingente arancelario 5: Productos del Capítulo 17 del SA (136.000 kg)^e			
17022010, 17026080, 17026095, 17029071, 17029080, 17029095	0%	NMF	GBP 0,30/100 kg/ % sacar.
17022090	0%	NMF	8%
17021100, 17021900	0%	NMF	GBP 11/100 kg
17029010	0%	NMF	12%
17023090, 17024090, 17029050, 17029079	0%	NMF	GBP 16/100 kg
17025000	0%	NMF	16% + GBP 42/100 kg/ peso seco neto
17023050	0%	NMF	GBP 22/100 kg
17029075	0%	NMF	GBP 23/100 kg
17011310*, 17011410*	0%	NMF	GBP 28/100 kg/ calidad tipo
17011290, 17011390, 17011490, 17019100, 17019910, 17019990	0%	NMF	GBP 35/100 kg
17023010, 17024010, 17026010, 17029030	0%	NMF	GBP 42/100 kg/ peso seco neto
Contingente arancelario 6: Productos del Capítulo 22 del SA (27.200 litros)^f			
2204229451, 2204229651, 2204229851, 2204299451, 2204299651, 2204299851	0%	NMF	GBP 1,40/% vol/hl
2204229411, 2204229611, 2204229811, 2204299411, 2204299611, 2204299811	0%	NMF	GBP 8,20/hl
2204229421, 2204229621, 2204229821, 2204299421, 2204299621, 2204299821	0%	NMF	GBP 10/hl
2204229431, 2204229631, 2204229831, 2204299431, 2204299631, 2204299831	0%	NMF	GBP 12/hl
2204229441, 2204229641, 2204229841, 2204299441, 2204299641, 2204299841, 22042293*, 22042295*, 22042297*, 22042993*, 22042995*, 22042997*	0%	NMF	GBP 17/hl
22042210, 22042910	0%	NMF	GBP 26/hl

Contingentes arancelarios/Códigos de producto del SA	Contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo		Tipos NMF
	Dentro del contingente	Fuera del contingente	
Contingente arancelario 7: Productos del Capítulo 22 del SA (68.100 litros)⁹			
2204219351, 2204219451, 2204219651, 2204219851	0%	NMF	GBP 1,40/% vol/hl
2204229310, 2204229411, 2204229510, 2204229611, 2204229710, 2204229811, 22042299310, 22042299411, 22042299510, 22042299611, 22042299710, 22042299811	0%	NMF	GBP 8,20/hl
2204219319, 2204219419, 2204219611, 2204219811, 2204219319, 2204219419, 2204219511, 2204219611, 2204219711, 2204219811, 2204229320, 2204229421, 2204229520, 2204229621, 2204229720, 2204229821, 22042299320, 22042299421, 22042299520, 22042299621, 22042299720, 22042299821	0%	NMF	GBP 10/hl
2204219329, 2204219429, 2204219621, 2204219821, 2204219329, 2204219429, 2204219521, 2204219621, 2204219721, 2204219821	0%	NMF	GBP 12/hl
2204219331, 2204219431, 2204219631, 2204219831	0%	NMF	GBP 15/hl
2204219341, 2204219441, 2204219641, 2204219841, 22042195*, 22042197*	0%	NMF	GBP 17/hl
22041093, 22041094, 22041096, 22041098, 22042106, 22042107, 22042108, 22042109	0%	NMF	GBP 26/hl

* Líneas arancelarias también sujetas a contingentes arancelarios NMF.

- a En 2021, 4.660 kg del volumen del contingente prorrateado entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre en relación con el contingente arancelario 1.
- b En 2021, 2 toneladas del volumen del contingente prorrateado entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre en relación con el contingente arancelario 2.
- c En 2021, 9.321 kg del volumen del contingente prorrateado entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre en relación con el contingente arancelario 3.
- d En 2021, 145.134 kg del volumen del contingente prorrateado entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre en relación con el contingente arancelario 4.
- e En 2021, 90.542 kg del volumen del contingente prorrateado entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre en relación con el contingente arancelario 5.
- f En 2021, 18.108 litros del volumen del contingente prorrateado entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre en relación con el contingente arancelario 6.
- g En 2021, 45.338 litros del volumen del contingente prorrateado entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre en relación con el contingente arancelario 7, excepto las líneas 2204299310 y 2204299621 (453 litros). Para cada producto del contingente arancelario 7, hay dos contingentes distintos, 05.1512 y 05.1532. Este último contingente solo se puede utilizar tras haber utilizado el resto de los contingentes correspondientes al vino.

Fuente: Basado en datos facilitados por el Reino Unido.

Cuadro A2.2 Contingentes arancelarios de Albania para las importaciones procedentes del Reino Unido

Producto	Tipos dentro del contingente	Tipos fuera del contingente (NMF)	Volumen* (t)	
			Anual	Disponible desde el 3 de mayo de 2021
Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, en peso				
04011010, 04012011 y 04012091	0%	10%	108	71,73
Trigo blando y morcajo (tranquillón)				
10019120	0%	2%	5.720	3.813,60
10019900		0%		
Maíz (excepto semillas)				
10059000	0%	2%	1.362	908
Vino espumoso, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros				
220410, 220421	0%	15%	1.362	908 hl
Kétchup y demás salsas de tomate				
21032000	0%	15%	8	5,44

* Dado que el Acuerdo entró en vigor el 3 de mayo de 2021, el cálculo de las cantidades se efectúa de manera prorrateada para el período comprendido entre mayo y diciembre de 2021.

Fuente: Según datos facilitados por Albania.